



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., 05 JUL. 2022

**Proceso Ejecutivo quirografario N° 2019-00958**

**Demandante:** Hacienda La Carolina.

**Demandada:** Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines pertinentes, lo informado por el Banco Agrario de Colombia, quien relacionó el depósito judicial 4 00010 0006564535 a nombre del Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Bogotá (fls. 379 a 381)

2.- **OFICIAR** al **Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Bogotá**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, convierta con destino al proceso de la referencia el depósito judicial número 4 00010 0006564535 por el valor de \$117.990.092,00, que fue consignado en el expediente con radicado **110014003023 2018-00207** promovido por la Hacienda La Carolina contra el Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P.

Se recuerda que, ese proceso fue remitido a este Despacho conforme lo dispuesto por el Juzgado Sexto del Circuito de Bogotá en providencia de 4 de junio de 2019 (fl. 5, cdno. 3).

Para el efecto, Secretaría libre y diligencie el comunicado respectivo con copia simple de los folios 379 a 381 de este cuaderno.

2.- Verificada la conversión de depósitos judiciales o vencido el término concedido, ingrese el proceso al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

\* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 43 Hoy 06 JUL. 2022  
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra  
MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 05 JUL. 2022

Radicado Verbal de Pertenencia No 2018-00983

Demandante: Blanca Nubia Useche Martínez.

Demandado: Edilma Martínez Leal, Luz Stella Useche Martínez y personas indeterminadas.

De cara a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- **NO TENER** en cuenta la contestación a la demanda realizada por el curador *ad litem* designado Óscar Ferney Rodríguez Molano, visible a folios 198-199, toda vez que el togado Hugo Fernando Delgado contestó la demanda y si bien el referido abogado renunció al cargo designado (fl. 158), sus actuaciones se mantienen vigentes, de suerte que, el nombramiento del profesional en derecho Óscar Ferney Rodríguez Molano, se efectuó para que **CONTINUARA** con la representación de las personas indeterminadas, y en tal medida no hay lugar a tener en cuenta la contestación de la demanda

2.- Se **NIEGA** la solicitud referente a fijar gastos de honorarios, en cumplimiento a lo reglado en el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P.

3.- **SEÑALAR** como **nueva** fecha la hora de las **ONCE (11:00 AM)**, del día **TRECE**, del mes de **JULIO**, del año **2022**, a fin de llevar a cabo la práctica de inspección judicial de que trata el numeral 9° del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012, en la que se verificarán los hechos relacionados con la demanda y constitutivos de la posesión alegada, la instalación de la valla o del aviso y de ser procedente, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 372 del Código General del Proceso y dictar sentencia **si es posible** (Num. 9° del art. 375 *ibidem*).

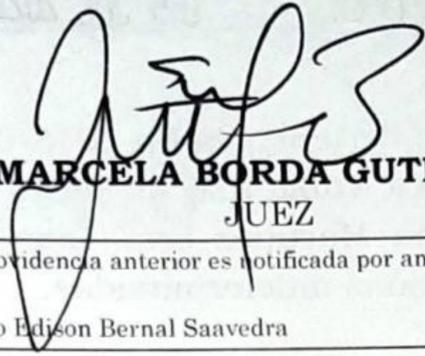
3.- Se precisa que la diligencia aquí programada se adelantará de manera **VIRTUAL** razón por la cual, las partes interesadas en la inspección del referido inmueble **deberán** asistir a dicho predio **con un dispositivo electrónico** con acceso a internet que les permita vincularse al link enviado con anterioridad por el Juzgado, mediante el cual se validara la asistencia y se practicara la misma.

Se le solicita a las partes, apoderados y asistentes, que tengan en cuenta los protocolos de bioseguridad dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Consejo Superior de la Judicatura para evitar el contagio del virus COVID19, a efectos de poder adelantar la diligencia aquí programada.

Así mismo, se advierte a las partes que deberán **informar de manera previa a la fecha aquí señalada**, los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

4.- Se pone de presente que la diligencia de inspección judicial aquí programada se adelantará conforme a lo mencionado en auto de fecha 3 de noviembre de 2021 (folio 188)

**NOTIFÍQUESE,**



**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

2018-983

\* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 93  
Hoy 06 JUL. 2022 El Secretario Edison Bernal Saavedra

JBR

2SJBR



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Proceso Verbal de Pertenencia No. 2019-00270**

**Demandante:** Euquerio Arandia García

**Demandada:** Edgar Goevany Soto Fagua y demás personas indeterminadas.-

Procede el Despacho a dictar sentencia al interior del proceso verbal de pertenencia instaurado por Euquerio Arandia García en contra de Edgar Goevany Soto Fagua y demás personas indeterminadas, dentro del término previsto en el artículo 373-5 del Código General del Proceso, previos los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

1.1. – A través de escrito sometido a reparto, Euquerio Arandia García solicitó respecto de Edgar Goevany Soto Fagua que se declare lo siguiente:

- Que el demandante ha adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el 100% del inmueble ubicado en la Calle 52 Sur N° 79 D 37, Interior 1, Apartamento 301, Barrio Casa Blanca de esta ciudad.
- Como consecuencia de lo anterior, se ordene la inscripción de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-367598.
- Pidió también que se designe curador *ad litem* que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos, cuya dirección se ignore.
- Por último, que se condene en costas en caso de oposición.

**II. HECHOS**

2.1 Como sustento fáctico de sus pedimentos arguyó que:

2.1.1.- Desde el 30 de marzo de 2003, el demandante ha sido poseedor de la totalidad del inmueble ubicado en la Calle 52 Sur N° 79 D 37, Interior 1, Apartamento 301, Barrio Casa Blanca de esta ciudad, en virtud del contrato de permuta con el señor Edgar Geovany Soto Fagua.

2.1.2.- El demandante ha poseído la totalidad del mencionado inmueble de manera pacífica, quieta, tranquila, pública e ininterrumpida,

**Proceso Verbal de Pertenencia No. 2019-00270**

**Demandante:** Euquerio Arandia García

**Demandada:** Edgar Goevany Soto Fagua y demás personas indeterminadas.-

con ánimo de señor y dueño, sin reconocer dominio ajeno y siendo de público conocimiento los actos que desarrolla desde el 30 de marzo de 2003.

2.1.3.- Desde la posesión del inmueble, el demandante ha sido la única persona que ha venido realizando actos constantes de disposición. Ha conservado y mejorado la construcción, pisos, puertas, paredes, instalación de redes eléctricas, gas natural, construcción de cocina, unidad sanitaria y ha arrendado el inmueble en varias ocasiones.

### **III. TRÁMITE**

3.- Por reunir los requisitos de ley, mediante auto de 18 de marzo de 2019 se admitió la demanda (fl. 73), luego de notificado el demandado, a través de apoderada judicial dio contestación y formuló las excepciones de mérito que denominó “Ausencia de posesión pacífica quieta e ininterrumpida en el demandante”; “falta de perfeccionamiento del contrato de permuta para probar la fecha real de posesión del demandante” y “las demás que resultaren probadas en el proceso”. (fls. 99-103).

Por su parte, la curadora *ad litem* de las personas indeterminadas dio contestación a la demanda ateniéndose a lo que se pruebe en el desarrollo de la actuación procesal.

En audiencia del 16 de junio del año que avanza se adelantaron todas las etapas consagradas en el artículo 372 el Código General del Proceso, y se anunció que se dictaría por escrito el fallo que resolviera la *litis* a lo que procederá el despacho, previas las siguientes:

### **IV. CONSIDERACIONES**

**4.1.-** Se observa que se encuentran estructurados a cabalidad los denominados presupuestos procesales, comoquiera que esta agencia es competente para el conocimiento de la acción incoada en este asunto; las partes son plenamente capaces, comparecieron legalmente al proceso y la demanda cumple los requisitos formales exigidos. Además, el proceso se ha desarrollado normalmente, ello aunado a que no existe causal de nulidad insaneable que pueda enervar la actuación.

En el presente asunto, EUQUERIO ARANDIA GARCÍA persigue la declaratoria de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre el inmueble ubicado en la Calle 52 Sur N° 79D-37, interior 1, apartamento 301, Barrio Casa Blanca de esta ciudad, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-367598, frente al cual el demandante aseguró que ha poseído el bien desde 2003, de manera quieta, pacífica e ininterrumpida.

**4.2** Sabido es que, de conformidad con el artículo 762 del Código Civil, “La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él”.

**Proceso Verbal de Pertenencia No. 2019-00270**

**Demandante:** Euquerio Arandia García

**Demandada:** Edgar Goevany Soto Fagua y demás personas indeterminadas.-

Es así como, de aquella definición se pueden extraer dos elementos constitutivos de la posesión, consistente el primero, en la intención o voluntad de poseer y el segundo, la materialización u objetivación de aquel constitutivo interno, denominados *animus* y *corpus*, respectivamente.

El primero hace alusión al elemento interno, que recae en la voluntad de tener la cosa por sí, y para sí, frente a cualquier persona y el segundo, se refiere al aspecto material, que se exterioriza mediante actos de dominio, que son efectuados en forma continua, y se materializa en la relación de hecho del hombre con las cosas.

**4.3** En ese orden, la prescripción constituye un modo de adquirir las cosas o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido tales acciones y derechos durante cierto tiempo (art. 2512 C.C.).

**4.4. CASO CONCRETO:**

4.4.1 Formuló demanda el señor EUQUERIO ARANDIA GARCÍA por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio en contra de Edgar Geovani Soto Fagua, para que se declare que adquirió el 100% del inmueble ubicado en la calle 52 sur No 79 D -37, interior 1, apartamento 301 Barrio Casa Blanca de esta ciudad, alinderado y detallado conforme consta en la Escritura Pública N° 2822 del 26 de noviembre de 2012, protocolizada ante la Notaría 56 del Círculo de esta ciudad y por demás, especificados en la demanda; como consecuencia de ellos se ordene la inscripción de la sentencia en el certificado de tradición y libertad del predio mencionado.

Como hechos relevantes se encuentra que el demandante entró a vivir en el inmueble en comento desde el 30 de marzo de 2003 como consecuencia de la suscripción de un contrato de permuta y desde ese momento, según señaló, ha ejercido la posesión de manera pacífica, quieta, pública, tranquila e ininterrumpida, ha tenido el predio como su casa habitación, ha ejercido actos de posesión con ánimo de señor y dueño sin reconocer dominio ajeno, realizando el pago de servicios públicos, mejoras efectuadas con dineros de su propiedad y el cuidado del mismo, sin que nadie se haya presentado a oponerse.

4.4.2 De cara a ello, tenemos que, como se señaló, ha sostenido la Corte que la prescripción contempla dos especies: adquisitiva y extintiva. La primera tiene su campo de acción en la adquisición de los derechos reales, y la segunda en la extinción de las obligaciones y acciones en general. A estas dos formas de prescripción se refiere el artículo 2512 del C. Civil, cuando establece que *“la prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos, por haberse poseído las cosas, y no haberse ejercido dichas acciones o derechos durante cierto tiempo”*.

De conformidad con lo previsto en la ley civil, se prevé que para la prosperidad de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio deben acreditarse los siguientes presupuestos:

**Proceso Verbal de Pertenencia No. 2019-00270**

**Demandante:** Euquerio Arandía García

**Demandada:** Edgar Goevany Soto Fagua y demás personas indeterminadas.-

- a) Que recaiga la posesión sobre un bien prescriptible;
- b) Que la cosa haya sido poseída por lo menos diez (10) años en forma continua; y
- c) Que la posesión se haya cumplido de manera pública, pacífica e ininterrumpida.

Esto es, que al tratarse de una prescripción extraordinaria, corresponde al actor acreditar que ejerció la posesión del bien objeto de litigio durante el término de diez años.

En tal labor, se recaudaron los siguientes elementos probatorios:

4.4.3 En su declaración, el señor Arandía García al indagársele respecto a la relación que ostenta frente al bien objeto de litigio, adujo que *“soy propietario de hace unos 19 años, lo compré y me entregaron las llaves y el apartamento; luego, lo arreglé, lo puse habitable, hice todas las instalaciones que le faltaban, lo dejé a paz y salvo por todo concepto y lo arrendé”*.

Sobre los actos de señor y dueño, aseveró: *Le he hecho mucho al apartamento, le puse pisos, porque estaba en alfombra, lo pintamos, instalación del gas, arreglamos la luz, porque estaba sin luz, los cables reventados, lo arreglamos en todos los sentidos, el agua, la línea telefónica la pusimos al día, el baño, la cocina no servía nada, hasta los tubos rotos tenía... Los impuestos los he pagado, incluso desde antes de venderme ya se debían, de allí para acá yo soy muy obediente con eso.*

Y finalizó *“me siento dueño y señor porque yo soy el que lo compré, lo pagué”*.

4.4.4. Por su parte, el demandado, al ser indagado por la contraparte, señaló que sí *“entregó la posesión del apartamento al señor Euquerio de manera libre y voluntaria.”*

Así mismo, respondió de manera afirmativa cuando se le preguntó si *“desde 2003, cuando se hicieron entregas mutuas de los bienes, el señor Euquerio ha ejercido de manera pública, pacífica e ininterrumpida dicha posesión.*

4.4.5. Por su parte, la testigo BLANCA EDID GAITÁN PÉREZ, indicó que conoció al demandante en 2006, *“cuando me arrendó el apartamento, solo que me enfermé y me trasladé a otro apartamento... Yo viví casi 3 años acá en el apartamento”*.

Testigo que, cuando se le preguntó sobre quien es el dueño del predio objeto de diligencia, respondió *“El señor Euquerio, es el único dueño que yo he sabido, desde que vine a vivir aquí en 2006 siempre ha sido el propietario del apartamento, él fue el que me arrendó y, como vivo acá cerca en el mismo bloque en la administración él figura también como propietario”*. También informó que él es quien cancela impuestos y asiste a asambleas.

**Proceso Verbal de Pertenencia No. 2019-00270**

**Demandante:** Euquerio Arandia García

**Demandada:** Edgar Goevany Soto Fagua y demás personas indeterminadas.-

4.4.5. Misma manifestación que elevó la testigo ORFA NUBIA RAMOS GONZÁLEZ, quien también dijo que “Sé que él le compró el apartamento al señor Edgar Soto, lo compró en permuta por un carro; después de haber adquirido su apartamento, vinimos, estaba inclusive sin servicios, le colocó las mejoras, trajo los maestros, le puso el gas, la luz, todo lo que había que hacer dentro del apartamento para poderlo arrendar y que estuviera habitable, sé que es dueño desde esa época porque lo he acompañado, me ha delegado a cobrar el arriendo a los inquilinos.

4.4.6. En similar sentido, el testigo JESÚS MARÍA RODRÍGUEZ ACOSTA, informó que “*cuando él compró el apartamento, no recuerdo la fecha, me dijo que había comprado un apartamento que estaba un poco deteriorado, me pidió el favor que viniera y le colaborara, vine y sí estaba en mal estado, le arreglé en lo que más pude... El apartamento es de él porque él me dijo que compró ese apto en el momento que me pidió que viniera acá, eso fue como 2002 o 2003, le pinté el apartamento, ha tenido inquilinos.*”

4.4.7. Aunado a lo anterior, obran en el plenario contrato de arrendamiento, certificado de la copropiedad, recibos de administración, facturas de mejoras al inmueble, facturas de servicios públicos, instalación de los mismos, etc. (fls. 10 a 36)

4.4.8 De la inspección judicial realizada, se advierte que quien ejerce la posesión sobre el predio objeto de litigio es el demandante.

4.4.9. También se allegaron pagos de impuestos, los que si bien, por sí solos no son demostrativos de posesión, en tanto cualquier tenedor puede proceder a su pago, es lo cierto que en el presente asunto, los mismos vienen acompañados de otros medios demostrativos que permiten inferir que su pago corresponde al convencimiento del señor Euquerio Arandia García como dueño del apartamento 301.

4.4.10. Aunado a lo anterior, se advierte que el extremo demandado, mantuvo una conducta pasiva frente a la posesión del demandado, en tanto según se advierte de las declaraciones recaudadas, ninguna gestión adelantó a efectos de recuperar el señorío sobre el inmueble de su propiedad.

En efecto, el demandante fue contundente en señalar que no se le ha exigido la devolución del mismo, por cuanto “*él únicamente me insinuó alguna vez si conciliábamos, pero yo no tengo nada que conciliar con el señor, si yo le compré el apartamento y estoy aquí hace 19 años...*”

Versión que se acompasa con lo informado por los testigos, quienes coinciden en señalar que nadie ha exigido al demandante la devolución del inmueble, por lo que aseguran se trata de una posesión quieta, pacífica.

De igual manera, el demandado indicó que “*hace muchos años, se citó al señor, eso hace mas de 20 años. Él nunca quiso conciliar*”. Y en cuanto al inicio de alguna acción legal para recuperar el apartamento indicó: *No*

**Proceso Verbal de Pertenencia No. 2019-00270**

**Demandante:** Euquerio Arandia García

**Demandada:** Edgar Goevany Soto Fagua y demás personas indeterminadas.-

*doctora, porque él que puso la demanda fue el señor Arandia, no vi cómo presentar una demanda, no se pudo hacer nada.*

Adicionalmente, se refirió a un episodio en que se acercó al predio a solicitar su entrega: “Fui al inmueble, no sé si sean los mismos arrendatarios, les dije a los inquilinos que yo era el dueño, luego me llamaron y me dijeron que el señor Euquerio había dicho que yo no tenía nada que ver y fue cuando él puso la otra demanda”, por lo que extraña el despacho que ante la contundencia de dicho actuar de rebeldía del demandante, el señor Edgar Geovany Soto no hubiese adoptado medidas urgentes en pro de la defensa de sus intereses.

4.5 Ahora en cuanto a las defensas planteadas, se tiene que el demandado Edgar Geovani Soto Fagua, alegó la “**Ausencia de posesión pacífica quieta e ininterrumpida en el demandante**”, centrándose en señalar que la posesión que refuta el actor es clandestina y de mala fe, por cuanto el demandado jamás ha renunciado a la posesión de dicho inmueble y ha intentado de la manera más amistosa lograr la reivindicación.

Luego, toda vez que se trata de la celebración de un contrato de permuta incumplido por la parte actora, su comportamiento no puede encaminarse a catalogarse como dueño del predio, pues contrario a esto, su posesión fue ejercida en virtud de un título o relación jurídica, existiendo ausencia total de lo que la doctrina y la jurisprudencia denominaron “*animus domini*”, máxime si se tiene en cuenta que, una vez incumplido el contrato, el demandante ostentó la calidad de arrendatario.

Aunado a ello, señala el extremo pasivo que, como consta en folio de matrícula objeto de esta contienda, el mismo fue adjudicado por sucesión al demandado el 26 de noviembre de 2013, tal y como consta en la anotación N° 015, lo que denota una clara disposición de acto de señor y dueño sobre el predio e interrumpe cualquier tipo de posesión frente a terceras personas.

Así mismo, el convocado planteó la defensa que denominó “**Falta de perfeccionamiento del contrato de permuta para probar la fecha real de posesión del demandante**”, para ello, sostuvo que el demandante tomó como fecha para adquirir la posesión el 30 de marzo de 2003, data en la que se realizó la suscripción del contrato de permuta, olvidando que el artículo 1956 del Código Civil consagra que la permuta se reputa perfecta por el mero consentimiento, excepto que una de las cosas que se cambien sean bienes raíces o derechos de sucesión hereditaria, en cuyo caso, para la perfección del contrato ante la Ley será necesaria la escritura pública y por demás, para la época de firma del contrato de permuta el demandado no era el propietario del inmueble.

Consideró que tal manifestación resultaba relevante por cuanto el 21 de agosto de 2018 el Tribunal del Distrito Judicial de Bogotá confirmó en segunda instancia la decisión proferida por el Juzgado 49 Civil Circuito de

**Proceso Verbal de Pertenencia No. 2019-00270**

**Demandante:** Euquerio Arandía García

**Demandada:** Edgar Goevany Soto Fagua y demás personas indeterminadas.-

esta ciudad, en el que se desestimaron las pretensiones del demandante al pretender usucapir a su favor los derechos que tiene sobre el predio, aprovechando que lo tiene bajo su usufructo, tiempo después de que fuera adjudicado al convocado por sucesión.

De cara a resolver, se tiene que la Corte Suprema de Justicia en proveído SC1716—2018, Radicación 076001-31-03-012-2008-00404-01 de 23 de mayo de 2018, explicó que a lo largo del tema de posesión se han generado controversias en relación con el elemento inmaterial “*animus*”, destacándose dos doctrinas, la subjetiva y la objetiva.

Con relación a la primera doctrina (subjetiva), sostuvo que Friedrich Karl Von Savigny como jurista y representante de la escuela alemana, se mantuvo en señalar que sin el *animus domini* no hay posesión, pues, además de mediar un vínculo de la persona con la cosa, es necesario que ésta tenga la intención de poseerla con ánimo de señor y dueño, ya que de no darse estas dos posiciones puede decirse que solo existe un mero tenedor.

Por otra parte, Rudolph Von Ihering, filósofo y jurista alemán defendió la teoría objetiva aduciendo que “(...) *todo derecho en el mundo debió ser adquirido por la lucha (...)*”<sup>1</sup>, es decir, que solo basta con la existencia de la relación material de la persona con la cosa, salvo que la ley le atribuya el carácter de mera tenencia. Concibiendo con ello, que el elemento determinante de la posesión es el *corpus*, como manifestación exterior de la voluntad.

Bajo estas posiciones, la Corte indicó que se apoyó en el Código Napoleónico, para desatar estos dos postulados, conjugando como requisitos concurrentes para edificar la posesión como fuente de la adquisición de dominio, el *animus* (elemento subjetivo) con el *corpus* (elemento externo), ya que la presencia de estos dos elementos surge de quien se predica con el ánimo de señor y dueño, y son los que hacen la diferencia entre los múltiples títulos de tenencia, como lo es el arrendamiento, comodato, la anticresis, la retención, usufructo, acreedor prendario entre otros.

Al respecto, ha de recordarse que estos dos requisitos, en especial el primero, se encuentra constituido en el artículo 762 del Código Civil a cuyo tener señala “*la posesión de la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño*”.

Por tanto, al remitirnos nuevamente a las manifestaciones realizadas por el demandado, considera esta Sede Judicial que no puede tenerse avalada la declaración de que el actor entró en posesión de forma clandestina y de mala fe, ya que como él mismo lo relata en el escrito de

---

<sup>1</sup> IHERING, Rudolph Von “*la lucha por el derecho*” traducción de Adolfo Posada, edición especial Buenos Aires, Heliasta, 1974, P8

**Proceso Verbal de Pertenencia No. 2019-00270**

**Demandante:** Euquerio Arandía García

**Demandada:** Edgar Goevany Soto Fagua y demás personas indeterminadas.-

contestación, el ingreso al predio por parte del demandante, se dio con ocasión al contrato de permuta que fue suscrito el **30 de marzo de 2003**, en el que las partes acordaron en la cláusula tercera *“Se hace constancia que los permutantes se hacen entrega real y material tanto del vehículo como también del apartamento hoy a la firma de este contrato y se deja constancia **que ambos entregan y reciben a satisfacción**”*, manifestación que no fue desvirtuada por el extremo convocado.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia Sala Civil en sentencia SC No 064 de 21 de junio de 2007, Radicación No 7892 expuso que:

*“(...) es evidente que el Código Civil “destaca y relleva en la posesión no solo la relación de hecho de la persona con la cosa, sino un elemento intelectual o psicológico. Así mediante el artículo 762 establece que “la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño”, con lo cual reclama para su tipificación la concurrencia de dos elementos con fisonomía propia e independiente: el corpus, o sea el elemento material u objetivo; y el animus, elemento intencional o subjetivo...*

*Según la teoría subjetiva o clásica, que fue la acogida en el punto por los redactores de nuestro estatuto civil, de los dos elementos que la integran es el animus el característico relevante de la posesión y por tanto el que tiene la virtud de trocar en posesión la mera tenencia. Para que ésta exista es bastante la detentación material; aquella, en cambio exige no solo la tenencia sino el animo de tener para si la cosa” (G. J. t CLXVI, pag.50).*

De otra parte, como se señaló, en el plenario no obra prueba alguna que acreditara que el demandado realizara algún tipo de actuación jurídica, policiva o de otra índole con el fin de reivindicar el predio a su dominio, máxime si en cuenta se tiene que el ingreso fue avalado por él mismo, quien a través del contrato de permuta entregó de forma real y material el folio de matrícula No 50S-0367598, sin que allí quedara pactada salvedad alguna, aunado a que tampoco obra prueba alguna que el acá convocado, hubiese demandado ante el cumplimiento que ahora se imputa en este trámite.

Al respecto vale la pena traer a colación lo dicho en Sentencia SC G.J., t LXXXIII, páginas 775 y 776 al siguiente tenor:

*“(...) [La] posesión no se configura jurídicamente con los simple actos materiales o mera tenencia que percibieron los declarantes como hecho externo o corpus aprehensible por los sentidos, sino que requiere esencialmente la intención de ser dueño, animus domini -o de hacerse dueño, animus rem sibi habendi- elemento intrínseco que escapa a la percepción de los sentidos.*

*Claro está que ese elemento interno o acto volitivo, intencional **se puede presumir ante la existencia de los hechos externos que son su indicio, mientras no aparezcan otros que demuestren lo contrario (...)**”*

**Proceso Verbal de Pertenencia No. 2019-00270**

**Demandante:** Euquerio Arandía García

**Demandada:** Edgar Goevany Soto Fagua y demás personas indeterminadas.-

Ahora, aun cuando el censurado relata que, fue hasta el 26 de noviembre de 2013, que se registró la escritura pública mediante la cual le fue adjudicado por sucesión el inmueble, lo que denota una clara disposición de acto de señor y dueño sobre el predio e interrumpe cualquier tipo de posesión frente a terceras personas, lo cierto es que este trámite no demuestra más que el mero reconocimiento y registro de su heredad por el fallecimiento de su progenitora María Oliva Fagua de Soto acaecido el 11 de septiembre de 1995<sup>2</sup>, más no que se interrumpiera la posesión, pues no existe norma que contemple dicha consecuencia a actos de aquella naturaleza.

Finalmente, frente al hecho de que el demandante tomó como fecha de posesión la data de suscripción del contrato de permuta, es decir, el **30 de marzo de 2003**, olvidando lo estipulado en el artículo 1956 del Código Civil que consagra que la permuta se reputa perfecta respecto de los bienes raíces o derechos de sucesión hereditaria, con el perfeccionamiento del contrato ante la Ley a través de la escritura pública, ha de resaltarse que de los documentos aportados y declaraciones recaudadas, puede decirse a ciencia cierta que Euquerio Arandía entró a ocupar al inmueble desde la calenda antes mencionada (**30 de marzo de 2003**), pues, fue para ese momento en que el convocado entregó de forma real y material el apartamento 302, según lo consignado en el contrato de permuta, hecho por el que no habría lugar a designar un tiempo diferente a este, ya que desde ese instante el actor aduce se considera dueño y señor de la propiedad.

A lo anterior se suma el hecho de que, al invocarse la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, no se hace exigible la presentación de documento adicional alguno que pudiese implicar la eventual existencia de un justo título, de suerte que el perfeccionamiento o no, del contrato de permuta invocado no resta a los actos posesorios expuestos.

Aunado a que es precisamente, debido a que el demandante no cuenta con la escritura pública que protocolice la referida permuta, y por tanto la misma no fue registrada en la oficina de Registro de instrumentos Públicos (art.756 del C.C), con el fin de efectuar la tradición del dominio del bien, es que a través de este juicio busca echar mano de las normas consagradas en los artículos 2518 y siguientes del Código Civil con el fin de adquirir la titularidad del folio de matrícula No 50S-367598, eventos que imponen declarar no probadas las defensas planteadas.

Es por lo expuesto y con fundamento en las pruebas recaudadas, que el Despacho accederá a las pretensiones del libelo, debido a que el demandante Euquerio Arandía García, logró probar que ha ejercido la posesión durante el término que señala la Ley, requisito *sine qua non* para obtener título de propiedad sobre el predio identificado con folio de matrícula No 50S-367598, cédula catastral BS 53S 85 A 1 325 y CHIP AAA0048ROYN,

---

<sup>2</sup> Escritura Pública No 2822 de 26 de noviembre de 2012, pagina 3 del expediente.

**Proceso Verbal de Pertenencia No. 2019-00270**

**Demandante:** Euquerio Arandia García

**Demandada:** Edgar Goevany Soto Fagua y demás personas indeterminadas.-

ubicado en la calle 52 sur No 79 D -37 interior 1 apartamento 301 Barrio Casa Blanca de esta ciudad (dirección catastral).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar no probadas las excepciones de mérito planteadas por el extremo demandado.

**SEGUNDO.- ACCEDER** a las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.-** DECLARAR que es de dominio pleno y absoluto de Euquerio Arandia García quien se identifica con cédula de ciudadanía número 223.893 por haber adquirido por prescripción extraordinaria de dominio el inmueble ubicado en la calle 52 sur No 79 D -37 interior 1 apartamento 301 Barrio Casa Blanca de esta ciudad (dirección catastral); el cual cuenta con folio de matrícula inmobiliaria N° No 50S-367598, cédula catastral BS 53S 85 A 1 325 y CHIP AAA0048ROYN, y cuyos linderos constan en la escritura pública No 2822 de 26 de noviembre de 2012 de la Notaria 56 del Círculo de esta ciudad

**CUARTO.-** Se ordena la inscripción de esta sentencia en el respectivo folio de matrícula ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva de esta ciudad. Oficiése acompañando copia auténtica de la sentencia, así como de la diligencia de inspección judicial. Oficiése.

Para efectos de la protocolización de esta sentencia, adjúntense copia de la misma.

**QUINTO.-** CANCELAR la inscripción de la demanda, para lo cual la secretaría de este despacho deberá librar los oficios a que haya lugar.

**SEXTO-** CONDENAR en costas a la parte demandada, quien deberá cancelarlas a la ejecutante en el término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Al efecto el Despacho fija como agencias en derecho la suma de **\$ 1.700.000.** M/cte. Liquídense.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 93 Hoy **6 de julio de 2022.** El Secretario Edison Alirio Bernal.

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Borda Gutierrez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 024**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d41540ee4eb494685a6fd1653d079907c7b5277de4baa93008ea3ca94ce04fc7**

Documento generado en 05/07/2022 04:26:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Proceso Aprehensión y Entrega No. 2022-00661**

**Acreedor:** CONFIRMEZA S.A.S.

**Deudor:** Néstor Franz Rojas Millán.

Subsanada en debida forma la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **EMN-547** a favor de **CONFIRMEZA S.A.S.** y en contra **Néstor Franz Rojas Millán.**

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

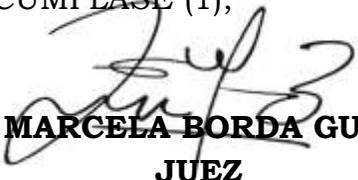
La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición de la entidad acreedora en la “*CALLE 224 No. - 9-60 de la ciudad de Bogotá. - DC.*”<sup>1</sup>. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Líbrese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 al correo [mebog.sijin-radic@policia.gov.co](mailto:mebog.sijin-radic@policia.gov.co).

3.- Se **ADVIERTE** a la entidad actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería al abogado Luis Hernando Vargas Mora, como apoderado del ente demandante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 93 Hoy **6 de julio de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

<sup>1</sup> Dirección enunciada por la parte actora en la solicitud.

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Borda Gutierrez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 024**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32fbc9ee00e43dadcaaa43b72974af0d4c0399e5ebe0ef27a74b8b1a09c8fbc4**

Documento generado en 05/07/2022 09:03:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

**Proceso Verbal de Restitución de Inmueble arrendado**  
**N° 2022-00631**

**Demandante:** Claudia Estella Gaona Corredor.

**Demandada:** Leidy Nycol Ortiz Garzón.

Subsanada en debida forma la demanda, reunidos los requisitos legales exigidos por los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso y los documentos acompañados acreditan el interés reclamado, el Juzgado la acoge y **RESUELVE:**

1.- **ADMITIR** la presente acción verbal de restitución de inmueble arrendado, respecto al **local comercial** ubicado en la Carrera 72 y/o Avenida Boyacá No. 48 -05/07 de Bogotá, incoada por **Claudia Estella Gaona Corredor** en contra de **Leidy Nycol Ortiz Garzón**.

2.- Imprimir al presente asunto el trámite de verbal y correr traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 *ibidem*.

3.- Notificar a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de veinte (20) días para contestar la demanda y presentar las excepciones a que hubiera lugar.

4.- Se **ADVIERTE** a la demandante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlos al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

5.- Se le reconoce personería a la abogada Sonia Chavarro Leguizamo, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

**NOTIFÍQUESE (1),**

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 93 Hoy **6 de julio de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Borda Gutierrez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 024**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72713638bab832a72a56d82266a59843f0fad1671f0492365d728a20e5ac053b**

Documento generado en 04/07/2022 03:34:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

**Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00619.**

**Demandante** Ernestina Junco de Ruiz.

**Demandados:** William Fernando Rodríguez Peralta, Deissy  
Katherin Rodríguez Sánchez, Lufer Plast y  
Esperanza Peralta de Aguilar.

Subsanada la demanda en debida forma la demanda, comoquiera que se encuentran reunidos requisitos legales de la misma y se satisfacen las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P., el juzgado RESUELVE

**PRIMERO.** - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Ernestina Junco de Ruiz** contra **William Fernando Rodríguez Peralta, Deissy Katherin Rodríguez Sánchez, Lufer Plast y Esperanza Peralta de Aguilar**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el contrato de arrendamiento CA-19784773 de Bodega, ubicada en la Calle 55 Sur No. 80 A – 17 de Bogotá D.C., suscrito el 14 de abril de 2016:

1.- \$2.500.000 M/cte., por concepto del canon de arrendamiento generado en el mes de enero de 2017.

2.- \$2.750.000 M/cte., por concepto del canon de arrendamiento generado en el mes de mayo de 2017.

3.- \$2.750.000 M/cte., por concepto del canon de arrendamiento generado en el mes de octubre de 2017.

4.- \$3.025.000 M/cte., por concepto del canon de arrendamiento generado en el mes de febrero de 2018.

5.- \$3.025.000 M/cte., por concepto del canon de arrendamiento generado en el mes de marzo de 2018.

6.- \$43.257.500 M/cte., por concepto de trece (13) cánones de arrendamiento generados por los períodos comprendidos entre los meses de abril de 2019 a abril de 2019; cada una por un valor de \$3.327.500 M/cte.

7.- \$10.980.750 M/cte., por concepto de tres (3) cánones de arrendamiento generados por los períodos comprendidos entre los meses de mayo, junio y julio de 2019; cada una por un valor de \$3.660.250 M/cte.

8.- \$2.440.166 M/cte., por concepto del canon de arrendamiento

generado en el mes de agosto de 2019.

**10.-** Por los intereses moratorios sobre cada uno de los cánones de arrendamiento señalados anteriormente, desde cada prestación se hizo exigible y hasta el pago total de las obligaciones, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99).

**11.-** \$3´328.803 M/cte., por concepto del pago del servicio público de Acueducto y Alcantarillado.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO.** – Se **NIEGA** la orden de apremio de la pretensión 46, concerniente al pago del servicio de energía, comoquiera que respecto de dicho concepto no se allegó la constancia de su pago a ENEL Colombia S.A. ESP, que acredite la subrogación a favor de la demandante.

**TERCERO.** – Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibídem*)

**CUARTO.** - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

**QUINTO.** - Se le reconoce personería a la abogada Marisol Parra Turriago, como apoderada de la parte demandante, en los términos del mandato aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.)

**NOTIFÍQUESE (2),**

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 93 Hoy **6 de julio de 2022.** El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Borda Gutierrez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 024  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: 95924ca9d870ebbcc660e952299fb4a9cd8fcd7d4705d04b74826525bbe502f**

Documento generado en 04/07/2022 03:34:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

**Proceso Ejecutivo quirografario N. 2022-00561.**

**Demandante:** Integral Business Services S.A.S:

**Demandada:** CONTI Construcción E Ingeniería S.A.S

Revisado el escrito de demanda, observa el Despacho que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJ18-11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, no es competente para conocer el asunto de la referencia, en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de la precitada norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, por responsabilidad médica, sucesión de mínima cuantía y la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante acuerdos PSAA14-10078 y PSAA15-10412, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura creó en Bogotá los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, los que de forma transitoria se convirtieron en Juzgados de descongestión, medida que terminó a través de acuerdo PCSJA18 – 11068, tomando dichos Despacho su denominación inicial de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En este orden de ideas, en el presente asunto se advierte que se trata de un proceso ejecutivo, cuya cuantía no supera los 40 SMLMV (\$40.000.000,00), puesto que las pretensiones a la fecha de radicación de la demanda ascienden a la suma de **\$12.734.253,00**, en punto.

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de **mínima cuantía** y por ende su conocimiento corresponde al Juzgado Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO**, por falta de competencia por el factor cuantía, la presente demanda, con estribo de los artículos 17 y 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **REMITIR** la demanda y sus anexos a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad -reparto-, para lo de su cargo. Oficiese.

TERCERO: Déjense las anotaciones y constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE (1),**

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

2022-00561

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 69 Hoy **19 de mayo de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Proceso Ejecutivo quirografario N. 2022-00561.**

**Demandante:** Integral Business Services S.A.S.

**Demandada:** CONTI Construcción E Ingeniería S.A.S

De cara al informe que precede, de acuerdo con lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso, Secretaría proceda a notificar en **DEBIDA FORMA** el proveído inmediatamente anterior que obra a folio 5 de este cuaderno, cerciorándose que la actuación sea publicada en los estados electrónico y físico que maneja este Despacho Judicial.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),**

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 93 Hoy **6 de julio de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da6e05acd2479d75cfcc509c0448e8cf213984c747c134d5066f66be5489aee2**

Documento generado en 04/07/2022 03:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00391**

**Demandante:** Banco de Bogotá S.A.

**Demandado:** Julio César Loaiza Ospina.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, las respuestas emitidas por los Bancos BBVA, Credifinanciera, Bancolombia, Occidente, Citi, Caja Social, Davivienda, Falabella, Colpatria, Pichincha y Bancoomeva.

2.- En atención a lo solicitado por la parte actora a folio 17 de este cuaderno, por Secretaría adjúntese constancia sobre la firma electrónica del oficio 916 de 28 de abril de 2022 (F-.03, C.2).

Adicionalmente, remita copia digital del cuaderno de medidas cautelares a la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 93 Hoy **6 de julio de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:

**Diana Marcela Borda Gutierrez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 024**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3967d7ab6d770810dc698c0dcc5712d86e38df0275fbedd7d3c4f8c8b587bc6**

Documento generado en 04/07/2022 03:34:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Medellín, 05 de mayo de 2022

Código interno Nro RL00381115 (favor citar al responder)

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA**

Respuesta al Oficio No. '916  
Rad: '11001400302420220039100  
cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
BOGOTA DC, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor(a)  
EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA

**Oficio N°: '916**  
**Demandante** BANCO BOGOTA SA  
**Valor del Embargo**

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JULIO CESAR LOAIZA OSPINA 10020944	Cuenta Ahorros - -  3829	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

**Luisa Fernanda Sierra**

Sección Embargos y Desembargos  
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Bogota , 05 de mayo del 2022

GCOE-EMB-20220503766929

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

Secretario

Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 8

Bogota

Oficio No: 0916 Radicado No: 11001400302420220039100

Proceso judicial instaurado por JULIO CESAR LOAIZA OSPINA en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
10020944	LOAIZA OSPINA JULIO CESAR	11001400302420220039100	AH 0799093877 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos  
Gerencia de Convenios y Operaciones



**Bogotá D.C., 10 de Mayo de 2022**

**Señores**

Juzgado 24 Civil Municipal

Edison Alirio Bernal Saavedra

**Dirección:** Carrera 10 No. 14-33 Piso 8

**Ciudad:** Bogota D.C.

**Asunto Oficio No:** 0916.

**Proceso No:** 11001400302420220039100.

**ID Demandado:** CC-10020944

**Demandado:** Julio Cesar Loaiza Ospina

Apreciado(a):

Reciba un cordial saludo de Banco Falabella S.A. de conformidad al oficio en asunto nos permitimos realizar la siguiente precisión.

En atención al comunicado de medida cautelar remitido por parte de este despacho, Nos permitimos informarle que una vez revisada nuestra base de datos de clientes, el (la) embargado (a) se encuentra registrado como titular de los productos que pudiesen ser objeto de medidas cautelares en nuestra entidad:

A continuación les indicamos el tipo de cuenta que posee con Banco Falabella S.A de titularía del (a)

cliente. **CUENTA DE AHORROS: \*\*\*\*\*5723**

Como el cliente no posee los recursos suficientes para realizar el respectivo cobro total o parcial no es posible el traslado de dinero de acuerdo a su instrucción.

Si desea información adicional nos podrá contactar en el siguiente correo electrónico [lujramirez@bancofalabella.com.co](mailto:lujramirez@bancofalabella.com.co) teléfono 5878787 ext. 7786.

Cordialmente,



**Miguel Angel Antolinez M.**  
**Jefe de Operaciones Pasivos**



**Bogotá D.C., 10 de Mayo de 2022**

**Señores**

Juzgado 24 Civil Municipal

Edison Alirio Bernal Saavedra

**Dirección:** Carrera 10 No. 14-33 Piso 8

**Ciudad:** Bogota D.C.

**Oficio No:** 0915.

**Proceso No:** 11001400302420220038900.

**Documento Demandado(s):** CC-39700466

Respetados señores:

En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del correo electrónico [lujramirez@bancofalabella.com.co](mailto:lujramirez@bancofalabella.com.co).

Cordialmente,



**Miguel Angel Antolinez M.**  
**Jefe de Operaciones Pasivos**



**Bogotá D.C., 10 de Mayo de 2022**

**Señores**

Juzgado 24 Civil Municipal

Edison Alirio Bernal Saavedra

**Dirección:** Carrera 10 No. 14-33 Piso 8

**Ciudad:** Bogota D.C.

**Oficio No:** 0915.

**Proceso No:** 11001400302420220038900.

**Documento Demandado(s):** NI-900604751

Respetados señores:

En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del correo electrónico [lujramirez@bancofalabella.com.co](mailto:lujramirez@bancofalabella.com.co).

Cordialmente,



**Miguel Angel Antolinez M.**  
**Jefe de Operaciones Pasivos**



**Bogotá D.C., 10 de Mayo de 2022**

**Señores**

Juzgado 24 Civil Municipal

Edison Alirio Bernal Saavedra

**Dirección:** Carrera 10 No. 14-33 Piso 8

**Ciudad:** Bogota D.C.

**Oficio No:** 0913.

**Proceso No:** 11001400302420220038300.

**Documento Demandado(s):** CC-52840420

Respetados señores:

En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del correo electrónico [lujramirez@bancofalabella.com.co](mailto:lujramirez@bancofalabella.com.co).

Cordialmente,



**Miguel Angel Antolinez M.**  
**Jefe de Operaciones Pasivos**



**Bogotá D.C., 10 de Mayo de 2022**

**Señores**

Juzgado 24 Civil Municipal

Edison Alirio Bernal Saavedra

**Dirección:** Carrera 10 No. 14-33 Piso 8

**Ciudad:** Bogota D.C.

**Oficio No:** 0911.

**Proceso No:** 11001400302420220036900.

**Documento Demandado(s):** CC-80101450

Respetados señores:

En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del correo electrónico [lujramirez@bancofalabella.com.co](mailto:lujramirez@bancofalabella.com.co).

Cordialmente,



**Miguel Angel Antolinez M.**  
**Jefe de Operaciones Pasivos**



**Bogotá D.C., 10 de Mayo de 2022**

**Señores**

Juzgado 24 Civil Municipal

Edison Alirio Bernal Saavedra

**Dirección:** Carrera 10 No. 14-33 Piso 8

**Ciudad:** Bogota D.C.

**Oficio No:** 0911.

**Proceso No:** 11001400302420220036900.

**Documento Demandado(s):** NI-900739045

Respetados señores:

En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del correo electrónico [lujramirez@bancofalabella.com.co](mailto:lujramirez@bancofalabella.com.co).

Cordialmente,



**Miguel Angel Antolinez M.**  
**Jefe de Operaciones Pasivos**



**Bogotá D.C., 10 de Mayo de 2022**

**Señores**

Juzgado 24 Civil Municipal

Edison Alirio Bernal Saavedra

**Dirección:** Carrera 10 No. 14-33 Piso 8

**Ciudad:** Bogota D.C.

**Asunto Oficio No:** 0909.

**Proceso No:** 11001400302420220036700.

**ID Demandado:** CC-79491085

**Demandado:** Leonardo Fabian Moreno Diaz

Apreciado(a):

Reciba un cordial saludo de Banco Falabella S.A. de conformidad al oficio en asunto nos permitimos realizar la siguiente precisión.

En atención al comunicado de medida cautelar remitido por parte de este despacho, Nos permitimos informarle que una vez revisada nuestra base de datos de clientes, el (la) embargado (a) se encuentra registrado como titular de los productos que pudiesen ser objeto de medidas cautelares en nuestra entidad:

A continuación les indicamos el tipo de cuenta que posee con Banco Falabella S.A de titularía del (a) cliente. **CUENTA DE AHORROS:** \*\*\*\*\*8162

Como el cliente no posee los recursos suficientes para realizar el respectivo cobro total o parcial no es posible el traslado de dinero de acuerdo a su instrucción.

Si desea información adicional nos podrá contactar en el siguiente correo electrónico [lujramirez@bancofalabella.com.co](mailto:lujramirez@bancofalabella.com.co) teléfono 5878787 ext. 7786.

Cordialmente,



**Miguel Angel Antolinez M.**  
Jefe de Operaciones Pasivos



**Bogotá D.C., 10 de Mayo de 2022**

**Señores**

Juzgado 24 Civil Municipal

Edison Alirio Bernal Saavedra

**Dirección:** Carrera 10 No. 14-33 Piso 8

**Ciudad:** Bogota D.C.

**Oficio No:** 0906.

**Proceso No:** 11001400302420220036200.

**Documento Demandado(s):** NI-900243031

Respetados señores:

En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del correo electrónico [lujramirez@bancofalabella.com.co](mailto:lujramirez@bancofalabella.com.co).

Cordialmente,



**Miguel Angel Antolinez M.**  
**Jefe de Operaciones Pasivos**



**Bogotá D.C., 10 de Mayo de 2022**

**Señores**

Juzgado 24 Civil Municipal

Edison Alirio Bernal Saavedra

**Dirección:** Carrera 10 No. 14-33 Piso 8

**Ciudad:** Bogota D.C.

**Oficio No:** 0904.

**Proceso No:** 11001400302420220036100.

**Documento Demandado(s):** CC-39541631

Respetados señores:

En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del correo electrónico [lujramirez@bancofalabella.com.co](mailto:lujramirez@bancofalabella.com.co).

Cordialmente,



**Miguel Angel Antolinez M.**  
**Jefe de Operaciones Pasivos**



Bogotá D.C, 3 de mayo de 2022

AE-27946-22 NC

Señores:

JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BO  
SECRETARIO (A)  
CRA 10 NO 14 33 PISO 8  
cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
BOGOTA - BOGOTA

**Referencia**

**Oficio:** 0916 DEL 280422 03050642

**Demandante:** DEMANDANTE

**Radicado:** 11001400302420220039100

**Demandando:** DEMANDANTE **ID No.:** No.

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

  
Firma Autorizada  
Área de Embargos

Bogotá, D.C., 06 de mayo de 2022

DNO-2022-05-3125

Señores

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
**EDISON BERNAL**  
**cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**BOGOTA DC**

**RADICADO N° 110014003024-2022-00391-00**  
**REF: OFICIO N° 0916**

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que JULIO CESAR LOAIZA OSPINA, con identificación No 10020944 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.



**CÉSAR ORLANDO LEÓN TORRES**  
Director de Operaciones Bancarias

Elaborado por: SANTIAGO CRUZ

Santiago de Cali 25 de Mayo de 2022

Señor(es)  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**Bogotá D.C.-Cundinamarca**

Demandante /Ejecutante : BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
Demandado /Ejecutado : JULIO CESAR LOAIZA OSPINA  
Radicación : 110014003024-2022-00391-00

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.0916 del 28 de Abril de 2022, radicado en nuestras dependencias el día 5 de Marzo de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de JULIO CESAR LOAIZA OSPINA con identificación No 10.020.944.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

**MARLY JOHANA ANDRADE**

**Área de Operaciones Captaciones**  
**Bancoomeva S.A.**

Página 1 de 1

**RV: Comunicación Bancoomeva Oficio No 0916**

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Vie 27/05/2022 7:40

Para: Cristhian Camilo Umbarila Buitrago &lt;cumbarilb@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**De:** Embargos Bancoomeva <embargosbancoomeva@coomeva.com.co>**Enviado:** jueves, 26 de mayo de 2022 17:21**Para:** Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Comunicación Bancoomeva Oficio No 0916

Correo electrónico seguro y certificado por **Embargos Bancoomeva**  
Para ver el contenido del correo [haga clic aquí](#).

Señores

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Radicación: **110014003024-2022-00391-00**Oficio No. **0916\_28/04/2022**Demandante: **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**Demandado: **JULIO CESAR LOAIZA OSPINA**

Cordial Saludo,

BANCOOMEVA, identificado con NIT 900406150-5, acusa recibo de su comunicación citada en la referencia. En atención al mencionado requerimiento, se adjunta por éste medio un archivo PDF que contiene respuesta íntegra a lo ordenado por su honorable despacho dentro del Oficio.

Esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud. Le recordamos que cualquier comunicación relativa a órdenes de embargo y/o desembargo, podrá ser remitida a nuestro correo electrónico institucional [embargosbancoomeva@coomeva.com.co](mailto:embargosbancoomeva@coomeva.com.co) y/o enviado físicamente a la dirección Avenida Pasoancho # 57-50, Sótano en la ciudad de Cali”

Tener en cuenta que en caso de no recibir el PDF que contiene la respuesta, por favor ingresar al vinculo superior enviado en este correo **“haga clic aquí”**, desde el cual podrá descargar el PDF (acceder a través de Google Chrome). Una vez ingrese al vinculo, se debe hacer clic como lo indica la siguiente imagen:

Imagen descriptiva

**Certificación DeltaSeal**

Información Deltaseal



Cordialmente,

**MARLY JOHANA ANDRADE****Área Operaciones Captaciones****Bancoomeva**



====

Email Cericado.



Entidad Certificadora Abierta: Andes SCD



**Juzgado veinticuatro civil municipal de bogota**

**Secretario(a)**

**Bogota, d.c.**

**Bogota**

**Mayo 04 de 2022**

**Carrera 10 no. 14 - 33 piso 8**

**1**

**OFICIO No: 0916**

**RADICADO N°: 11001400302420220039100**

**NOMBRE DEL DEMANDADO : JULIO CESAR LOAIZA OSPINA**

**IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 10020944**

**NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.**

**IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 860002964**

**CONSECUTIVO: JTE1173979**

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001309370200007268

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

---

**BBVA Colombia**

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
**BOGOTA, D.C.**  
**BOGOTA**  
**CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 8**  
**MAYO 04 DE 2022**



BOGOTA DC, 4 DE MAYO DE 2022

Señor(a) (es)  
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL  
CMPL24BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.COM.CO  
CEA 10 NO. 14-33  
BOGOTA

Referencia: EMBARGO  
Oficio No.: 0916  
Radicado: 2022-00391

Reciba un cordial saludo de Banco Credifinanciera:

En atención a su requerimiento, nos permitimos dar respuesta al oficio de referencia, en los siguientes términos:

Una vez verificada nuestra base de datos, se logró constatar que los señores y/o sociedades relacionadas a continuación, no poseen a la fecha productos pasivos con Banco Credifinanciera S.A., por lo cual, nuestra entidad NO aplicó la medida cautelar ordenada por su despacho.

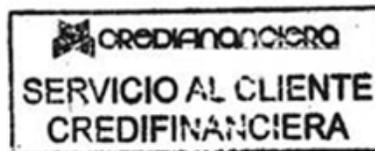
Identificación	Nombre o Razón Social
10020944	JULIO CESAR LOAIZA OSPINA

Esperamos haber atendido su solicitud, en caso de cualquier inquietud adicional con gusto será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente (1) 4823382 en Bogotá D.C., o en nuestro correo electrónico [impuestos@credifinanciera.com.co](mailto:impuestos@credifinanciera.com.co) o si lo prefiere en nuestra página web [www.credifinanciera.com.co](http://www.credifinanciera.com.co) opción contáctenos.

Atentamente



SERVICIO AL CLIENTE  
BANCO CREDIFINANCIERA  
Elaborado: CFISERMAYO





Medellín, 06 de mayo de 2022

Código interno Nro RL00381115 (favor citar al responder)

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA**

Respuesta al Oficio No. '916  
Rad: '11001400302420220039100  
cimpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
BOGOTA DC, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor(a)  
EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA

**Oficio N°: '916**  
**Demandante** BANCO BOGOTA SA  
**Valor del Embargo**

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JULIO CESAR LOAIZA OSPINA 10020944	Cuenta Ahorros - - 3829	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

**Luisa Fernanda Sierra**

Sección Embargos y Desembargos  
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Bogotá D.C., 06 de mayo de 2022

SV-22-061609

Señor(a)(es):

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

CR 10 14 33 P8

BOGOTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 6/05/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **JULIO CESAR LOAIZA OSPINA**

ID. Demandado: **10020944**

No. Proceso: **11001400302420220039100**

No. Oficio: **0916**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



**Andres Moreno**

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado Por: JESSICA RIOS



@Bco\_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

[www.bancodeoccidente.com.co](http://www.bancodeoccidente.com.co)

**RV: Notificacion automatica de recibo de caso : S-220503-006905 - OFICIO EMBARGO PROCESO 2022-0391**

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 03/05/2022 11:32

Para: Cristian Javier Carrion Espinosa <ccarrioe@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

**De:** COLOMBIA.CITISERVICE@citi.com <COLOMBIA.CITISERVICE@citi.com>

**Enviado:** martes, 3 de mayo de 2022 11:29

**Para:** Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Notificacion automatica de recibo de caso : S-220503-006905 - OFICIO EMBARGO PROCESO 2022-0391



Estimado cliente,

Hemos registrado su solicitud bajo el caso **S-220503-006905**, sin embargo, debido a que usted no es un contacto autorizado por su empresa para recibir información de los productos a través de CitiService, no es posible entregarle la información requerida. Teniendo en cuenta lo anterior, la respuesta será enviada a un contacto autorizado de la compañía.

Para futuras oportunidades, por su seguridad y la de su empresa, es necesario que las personas que requieren hacer consultas a través de CitiService, hayan sido designadas como contactos autorizados a través del Acuerdo de Servicios que se adjuntará en el correo de respuesta.

Lo invitamos a completar el documento mencionado para acceder a los beneficios de CitiService.

---

Dear Client,

We have registered your request under the case ID **S-220503-006905**, however, considering that you have not yet been registered as an authorized contact to receive information of your accounts and products through Citiservice, we cannot send you the information requested. The response of your request will be sent to Citiservice authorized contact of your company

For future requests, in your company best interest, it is necessary that all people that may require to make inquiries of your products through Citiservice are designated as authorized contacts through the Service Agreement that will be included on your response email.

We invite you to complete the related document to access to the benefits of Citiservice.

---

Cordialmente/Best Regards,

CITISERVICE - HUB

Citi

Tel. Bogotá: 571 - 638 38 38

Tel. Nacional: 01 8000 52 38 38

Fax: 571 - 4 87 69 55

Colombia.Citiservice@citi.com

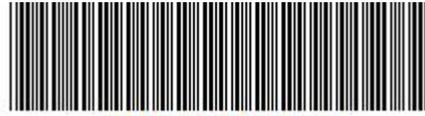
Su e-mail/Your e-mail:

**OFICIO EMBARGO PROCESO 2022-0391**

Solicitud recibida el/E-mail received on:  
**May 3, 2022**

Número de caso/Case Number:  
**S-220503-006905**

---



IQ051008008823

Bogotá D.C., 9 de Mayo de 2022

Señores

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 33 Piso 8 Edificio Hernando Morales Molina

Bogota (Cundinamarca)

Cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 0916

**Asunto:** 11001400302420220039100

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
JULIO CESAR LOAIZA OSPINA	10020944

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Cordialmente,

**COORDINACIÓN DE EMBARGOS**

Xiomara G./8036

TBL – 201601037938355 – IQ051008008823

Bogota D.C., 05 de Mayo de 2022  
EMB\7089\0002409173

Señores:

**024 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C**  
Carrera 10 N 14 33 Piso 8  
Bogota D C



R70892205051421

**Asunto:**

Oficio No. 0916 de fecha 20220408 RAD. 11001400302420220039100 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE BANCO DE BOGOTA VS JULIO CESAR LOAIZA

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 10.020.944			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



**EDWIN ANDRES BELTRAN TOVAR**  
Coordinador (E) Central de Atención de Req/Externos





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Proceso Ejecutivo quirografario N° 2022-00389**

**Demandante:** Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.

**Demandadas:** Sociedad de Servicios Integrales Moymar S.A.S.  
y Esmeralda Nubia González Salinas.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre las gestiones de notificación allegadas por la parte actora (F.04), se deberá aportar constancia donde se pueda verificar el acuse de recibido de los correos electrónicos remitidos a las demandadas Sociedad de Servicios Integrales Moymar S.A.S. y Esmeralda Nubia González Salinas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, hoy Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE (1),**

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 93 Hoy **6 de julio de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 024  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a85f15257f8ef7b8c8f534da49dde5fc80850aa4b88a388c499f3a0c8e6e4ad**

Documento generado en 04/07/2022 03:34:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Proceso Verbal de Restitución de mueble No. 2022-00377**

**Demandante:** Colombiana de Crudos S.A.S.

**Demandada:** José Guillermo Gaviria González.

Atendiendo el escrito obrante a folio 06 de este cuaderno, con fundamento en lo establecido en el inciso 1° del artículo 139 del Código General del Proceso, el Juzgado **RECHAZA** por improcedentes la reposición y apelación interpuestos por el apoderado demandante en contra del auto de 16 de mayo de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda por falta de competencia territorial, comoquiera que el proveído objetado no es susceptible de ningún recurso, en efecto, ese canon procesal impone que:

*“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso.**”* (Se resaltó)

**NOTIFÍQUESE (1),**

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**

JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 93 Hoy **6 de julio de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

**Diana Marcela Borda Gutierrez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 024**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a57129bad9d0b97a23d99209efe826f5f318a5d0647ffdca6b77f488c3a403**

Documento generado en 04/07/2022 03:34:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

**Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00305.**

**Demandante:** Rafael Ángel H & CÍA. SAS

**Demandados:** Dora Elcy Rubiano Rodríguez, Luz Adriana Castaño Buitrago y Jairo Martín Herrera Beltrán.

Atendiendo la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Con fundamento en lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, se **RECHAZAN** por improcedentes la reposición y apelación interpuestas por el apoderado demandante contra el auto inadmisorio de 8 de abril de 2022, comoquiera que el proveído objetado no es susceptible de ningún recurso.

2.- Ahora bien, de conformidad con lo solicitado por ese extremo mediante escrito visible a folio 06 de este cuaderno y en concordancia con el inciso primero del artículo 92 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

2.1.- **AUTORIZAR** el retiro de la demanda de la referencia.

2.2.- Por ello, el juzgado se abstiene de resolver sobre la subsanación presentada (F. 05), por sustracción de materia.

2.3.- Teniendo en cuenta que la demanda se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

2.4.- Sin condena en perjuicios al no practicarse la medida cautelar decretada.

2.5.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE (1),**

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 69 Hoy **19 de mayo de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00305.**

**Demandante:** Rafael Ángel H & CÍA. SAS

**Demandados:** Dora Elcy Rubiano Rodríguez, Luz Adriana Castaño Buitrago y Jairo Martín Herrera Beltrán

De cara al informe que precede, de acuerdo con lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso, Secretaría proceda a notificar en **DEBIDA FORMA** el proveído inmediatamente anterior que obra a folio 7 de este cuaderno, cerciorándose que la actuación sea publicada en los estados electrónico y físico que maneja este Despacho Judicial.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),**

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 93 Hoy **6 de julio de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 024  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a965dc6b4230576f11d84bc5dc24e5a4582e046b14f577d4b0caee31bae3c95

Documento generado en 04/07/2022 03:34:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D. C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

## **LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)**

Proceso Verbal N° 2022-00252

Demandante: Ezequiel Hernández Carrillo.

Demandado: Banco Itaú Corpbanca S.A. de Colombia.

Toda vez que se dan las exigencias del numeral primero del artículo 321 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

**1.- CONCEDER** el **recurso de apelación** en efecto **suspensivo**

**2.- REMITIR** el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto ante los Juzgados Civiles de Circuito de esta ciudad. Déjense las constancias de rigor. (Artículo 324 *ibidem*)

NOTIFÍQUESE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 93 Hoy 6 de julio de 2022 El secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

**Diana Marcela Borda Gutierrez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 024**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a80cfbd21c0966e1d37e733d69e8d4e003c54e094a36ee4865b153fd2e41637c**

Documento generado en 04/07/2022 03:34:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D. C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

**LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)**

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-01254

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Hilda Marcela Rodríguez Tenjo.

Atendiendo la petición anterior proveniente del apoderado de la parte actora, en cuanto a suspender el proceso por un periodo de tres (3) meses, el Despacho DISPONE:

1.- NO ACCEDER a la petición antes mencionada, comoquiera que no se dan los presupuestos del numeral segundo del artículo 161 del Código General del Proceso que reza:

*“2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”.*

NOTIFÍQUESE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 93 Hoy 6 de julio de 2022 El Secretario Edison Bernal Saavedra

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 226421d00c153929515dde00286abe435d42052aa0f6ec343cb3e0641ddec3d7

Documento generado en 04/07/2022 03:34:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Proceso Aprehensión y Entrega No. 2021-01221**

**Acreedor:** R.C.I. Colombia S.A. Compañía de Financiamiento

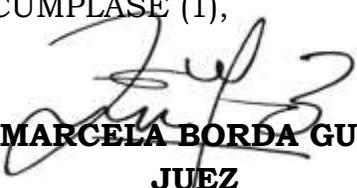
**Deudora:** Pedro Manuel Corro Horta.

En atención a lo informado por la parte actora en el escrito que precede (F. 12), se **NIEGA** la solicitud de corrección del auto de 10 de mayo de 2022 (F. 08), pues, no se observa ningún error ya fuere procedimental, aritmético, por omisión, cambio o alteración de palabras o conceptos que amerite ser rectificado o aclarado.

Obsérvese que, el ente actor confirmó que “efectivamente el vehículo de placas DMW181 fue trasladado al parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ (SIA), como se evidencia en el acta de inmovilización que se aporta al presente escrito.”.

Por lo cual, y ante lo solicitado por el deudor a folio 13, Secretaría proceda a elaborar y remitir los oficios dispuestos en el auto de 10 de mayo de 2022 (F. 08).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 93 Hoy  
**6 de julio de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutiérrez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 024  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b48483aa3d6b3abd40b7eba7b729f22b0c3ba38c8068f4524354e3b463ca239e**

Documento generado en 05/07/2022 09:03:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Proceso Ejecutivo quirografario No. 2021-01011**

**Demandante:** Banco Scotiabank Colpatria S.A.

**Demandado:** Oswaldo Beltrán Beltrán.

De conformidad con lo informado por el apoderado judicial de la entidad actora mediante escrito que antecede (F. 04.), el Juzgado **RESUELVE:**

1.- Declarar TERMINADA la ejecución de las obligaciones número 4010870079267619, 5409190006790831 y 5536621012210766, **por pago.**

2. Continuar el trámite de la referencia, única y exclusivamente frente a las obligaciones números **207419276694 y 4938130046676635.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),**

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 93 Hoy **6 de julio de 2022.** El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cdf44c4c61ca120a0d447fcc5cc78a28e13f114ea9a872cf6b30fe064bdc7**

Documento generado en 05/07/2022 09:03:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-00957**

**Demandante:** Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.

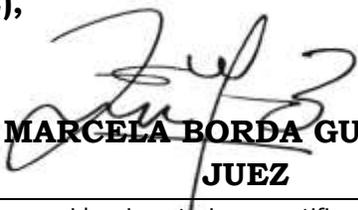
**Demandado:** Rubén Darío Romero Caraballo.

En atención a la documental que precede, se Dispone:

1.- **REQUERIR** a la Fiscalía General de La Nación para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, se pronuncien frente a lo solicitado mediante los oficios números 1383 y 890 remitidos por correo electrónico el 12 de noviembre de 2021 y 6 de mayo de 2022, respectivamente, efectos de verificar el trámite otorgado a la medida cautelar decretada en contra del demandado Rubén Darío Romero Caraballo. Lo anterior, so pena de hacerse acreedora a la sanción de ley.

Por Secretaría emítase el oficio correspondiente y remítase con copia de los mencionados comunicados.

**NOTIFÍQUESE (2),**

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 93 Hoy **6 de julio de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:

**Diana Marcela Borda Gutierrez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 024**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97b1df79d89e299047d695877e35187cf3783dc9648dd80ea9d5dd3bcbfc4b78**

Documento generado en 04/07/2022 03:34:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## Consulta General de Títulos

**No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado**

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 24/06/2022 10:31:37 a.m.

**Elija la consulta a realizar**  
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento: CEDULA

Digite el número de identificación del demandado: 91152497

¿Consultar dependencia subordinada?  
 Si  No

Elija el estado: SELECCIONE..

Elija la fecha inicial:  Elija la fecha Final:

### Consulta General de Títulos

**No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado**

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 24/06/2022 10:32:05 a.m.

**Elija la consulta a realizar**  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada?  Si  No

Elija el estado

Elija la fecha inicial  Elija la fecha Final



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-00957**

**Demandante:** Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.

**Demandado:** Rubén Darío Romero Caraballo.

En atención a la solicitud que precede, se pone en conocimiento de la parte actora, las constancias que obran a folio 17 de este legajo, donde se advierte que no se encuentran depósitos judiciales retenidos para este proceso ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE (2),**

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 93 Hoy **6 de julio de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 024  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e72e5b28abf677aa7759943978f6b7aabdae9e95b1f882b3e05941c67b8aa0**

Documento generado en 04/07/2022 03:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

**LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)**

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00514

Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.

Demandada: Jesús Alfonso Alonso Garnica.

De cara a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER EN CUENTA para los fines procesales correspondientes que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 9 de mayo de 2022, siendo esto allegar pantallazo del correo electrónico del cual fue remitido el poder que lo faculta para actuar en este asunto.

2.- De conformidad a lo reglamentado en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado al demandado **Jesús Alfonso Alonso Garnica**, por **conducta concluyente**, desde el momento en que se notifique este auto.

3.- RECONOCER personería adjetiva al abogado **Yeiro Emilio Alonso Morera** como mandatario judicial del demandado **Jesús Alfonso Alonso Garnica** en los términos del poder visible a folio 08 virtual

4.- Secretaría contabilice los términos con los que cuenta la parte pasiva para ejercer su derecho de defensa y una vez cumplido el lapso correspondiente, ingresen las presentes diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 93 Hoy 6 de julio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

**Diana Marcela Borda Gutierrez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 024**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2826d36489c04e71190955f69c0b2d5531095fd4c8d55b288efed7a5de0cf574**

Documento generado en 04/07/2022 03:34:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

**LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)**

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-00488

Demandante: Bancompartir hoy Mibanco S.A.

Demandada: Geimnir Yazmín López Rozo.

PREVIO a tener en cuenta el trámite de notificación de que trata el artículo 292 el C. G. del P., el extremo actor dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, aporte los soportes que acrediten haber efectuado con antelación a la notificación por aviso, el citatorio personal, tal y como lo señala el canon 291 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 93 Hoy 6 de julio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

**Diana Marcela Borda Gutierrez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 024**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbb0d5fe86ac2e4d58730991c93a05f8e547122121325f8d54f087c6b63b6692**

Documento generado en 04/07/2022 03:34:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

**LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)**

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00438

Demandante: Hanna Instrumentals S.A.S.

Demandada: High Performance Petroleum Services S.A.S. HPPS  
S.A.S.

Dando alcance a la documental militante a folio 13 virtual, el Despacho DISPONE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la abogada *Tatiana del Pilar González Mendoza* a la profesional en derecho ***Sugey Renteria Mosquera*** para que represente los intereses de la sociedad demandante *Hanna Instrumentals S.A.S* en este asunto, quien queda facultado conforme al mandato otorgado inicialmente.

NOTIFÍQUESE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

**ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 93 Hoy 6 de julio de 2022  
El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

**Diana Marcela Borda Gutierrez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 024**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00e91b39165b105287562374d01672b3d256738e90dfad0926b4ca5d2237d4f5**

Documento generado en 05/07/2022 09:03:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

**LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)**

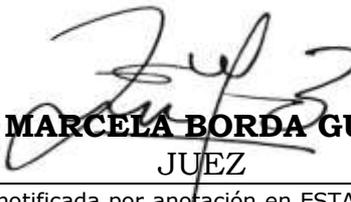
Proceso: Aprehensión y Entrega No 2021-00422

Demandante (s): Moviaval S.A.S.

Demandado (s): María Camila Rey Suárez.

Atendiendo lo indicado en el informe secretarial que precede, se **ORDENA** a secretaria corregir el oficio No 0912 de 23 de agosto de 2021, indicando en debida forma el número de radicado de este asunto y aunado a ello deberá ser tramitado ante la respectiva entidad conforme lo ordena la Ley 2213 de 2022, dejando constancia de esta actuación en el plenario.

NOTIFÍQUESE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

**ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 93 Hoy 6 de julio de 2022  
El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b611673395ea4ef5076704dce17eb115f35c891606ed4ac9a679a18d8b534bf1**

Documento generado en 05/07/2022 09:03:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-00249**

**Demandante:** Bancolombia S.A.

**Demandada:** Ricardo Torres Artunduaga.

Conforme a los documentos allegados y lo solicitado en el escrito visto a folio 14 de este cuaderno, se **DISPONE**:

1.- **ACEPTAR la CESIÓN** de los derechos de crédito que hiciera la entidad demandante Bancolombia S.A. como cedente, a **Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera** como cesionario.

2.- En consecuencia, conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso, se tiene a la sociedad cesionaria **Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera**, como litisconsorte de la anterior titular cedente.

3.- Se le reconoce personería al abogado Nelson Mauricio Casas Pineda como apoderado judicial de la entidad cesionaria, en los términos y para los fines del poder inicialmente conferido.

**NOTIFÍQUESE (1),**

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 93 Hoy **6 de julio de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 024  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14616f10962431d03aa0d1bcba9e0e4ca7a086fc06bf75aefbf1aee7ee121292**

Documento generado en 05/07/2022 09:03:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 20 de mayo de 2022  
**PQR- 107086**

Señores  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
**EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA**  
**Att: [cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
Secretario  
Ciudad

**Ref. : EJECUTIVO QUIROGRAFARIO**  
**Radicado No.: 110014003024-2021-00085-00**  
**Oficio : 963**

Una vez fueron revisadas las bases de datos de esta entidad, se constató que de la(s) persona(s) natural(es) y/o jurídica(s) que se relacionaron en el oficio identificado con el **Radicado No. 110014003024-2021-00085-00**, no tiene(n) actualmente vínculos comerciales con MIBANCO S.A., por tal razón no es procedente en esta oportunidad dar trámite a su solicitud.

Manifestamos que aclaración o información adicional, será suministrada en el momento en que su despacho así lo requiera.

Con toda atención y respeto,

**LINA MARIA CARDENAS**  
**COORDINADOR SOPORTE**

Elaboró: Juan Zisa

**RV: RESPUESTA PQR 107086**

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Lun 23/05/2022 7:52

Para: Cristhian Camilo Umbarila Buitrago &lt;cumbarilb@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

---

**De:** Solicitudes Embargos-Mibanco <solicitudeseembargos@mibanco.com.co>**Enviado:** viernes, 20 de mayo de 2022 17:27**Para:** Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RESPUESTA PQR 107086

Cordial Saludo

En atención a su requerimiento radicado ante **Mibanco antes Bancompartir**, nos permitimos adjuntar la respectiva respuesta.

Cordialmente,

**Solicitudes Judiciales**

Jefatura Soporte a Negocio | Dir. Operaciones Centrales

Oficina Principal | Carrera. 11 B No.99 - 25, Bogotá

[www.mibanco.com.co](http://www.mibanco.com.co)*Transformamos vidas. Escribimos juntos historias de progreso.*

---

**¡Cuidemos el Medio Ambiente, por favor, no imprimas este correo electrónico si no es necesario!****Aviso Legal:**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: El contenido de este documento es propiedad de Mibanco S.A., puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar o divulgar esta información a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. Mibanco S.A., no asumirá responsabilidad ni se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo no están directamente relacionados con las funciones asignadas al remitente. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por Mibanco S.A. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos o las entidades sean públicas o particulares que reciban este mensaje están obligadas a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en normatividad vigente. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos notificarnos o enviarlo de vuelta a Mibanco S.A. a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto reglamentario 1377 de 2013 Mibanco S.A. manifiesta que esta información ha sido remitida por personal a nuestro servicio con la finalidad relacionada en la autorización por usted otorgada. Ponemos en su conocimiento la posibilidad de ejercer sus derechos de conocer, actualizar, corregir o suprimir sus datos personales en los términos establecidos en la legislación vigente, que podrá hacer efectivos dirigiendo un correo electrónico al correo [reclamosyrequerimientos@mibanco.com.co](mailto:reclamosyrequerimientos@mibanco.com.co), a la

dirección Carrera 8 No. 12B – 61 de la ciudad de Bogotá o a través de nuestra página web [www.mibanco.com.co](http://www.mibanco.com.co) en la sección contacto.

Gracias.

MIBANCO

---

**Care for the environment, please do not print this email unless it is necessary!**

**Disclaimer:**

CONFIDENTIALITY NOTE: The content of this document is property of Mibanco S.A. and it may contain privileged, confidential or sensitive information. Therefore, using or disclosing this information to people to who this email is not intended or reproducing it in whole or in part is prohibited by the current legislation. Mibanco S.A. assumes no liability nor will it be compromised if the information, opinions or criteria contained in this email are not directly related to the functions assigned to the sender. The opinions contained in this message exclusively belong to its author. Access to the content of this email by anyone other than the recipient is not authorized by Mibanco S.A. Whoever illegally steals, hides, misplaces, destroys, intercepts, controls or prevents this communication from reaching its recipient will be subject to the corresponding criminal penalties. Public servants or entities, whether public or private, who receive this message are obliged to ensure and maintain the confidentiality of the information contained herein and, in general, to comply with the duties of custody, care, handling and others provided for in the current regulations. Should you receive this message by mistake, please notify us or send it back to Mibanco S.A. to the issuer's address and delete it from your electronic files or destroy it. In compliance of the provisions of Law 1581 of 2012 and Regulatory Decree 1377 of 2013, Mibanco S.A. declares that this information has been sent by personnel at our service for the purpose related to the authorization granted by you. You are hereby informed of the possibility of exercising your right to know, update, correct or delete your personal data in the terms established in the current legislation, which you can enforce by sending an email to [reclamosyrequerimientos@mibanco.com.co](mailto:reclamosyrequerimientos@mibanco.com.co), or a communication to Carrera 8 No.12B - 61 in the city of Bogotá or through our website [www.mibanco.com.co](http://www.mibanco.com.co) in the "contact" section.

Thank you.

MIBANCO

Pública



Bogotá D.C., 23 de Mayo de 2022

Señores  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
**EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA**  
Secretario general  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 8  
Bogotá D.C

Oficio: No.: **0963**.  
Proceso No.: **110014003024-2021-00085-00**  
Nombre Demandado: **CARLOS JAVIER GIRALDO VICUÑA S.A. 16211596**

Respetados señores:

Reciba un cordial saludo de Banco Falabella S.A.

Acusamos recibido del oficio en referencia, mediante el cual nos solicita información de la respuesta dada al oficio **0095**. que dentro del Proceso No **110014003024-2021-00085-00**. En el cual se decretó el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener en esta entidad, el deudor relacionado según corresponda en el oficio en mención.

Al respecto nos permitimos informarle que, una vez revisada nuestra base de datos, el deudor anteriormente mencionado, No posee cuentas de ahorros/corrientes, fideicomisos y CDT'S activos con nuestra entidad.

Por tanto, no existen dineros sujetos a embargo y secuestro de acuerdo con los términos de su solicitud.

Así mismo ofrecemos disculpas ante la situación presentada.

Si desea información adicional estaremos disponibles en el siguiente correo electrónico [notificacionesembargos@bancofalabella.com.co](mailto:notificacionesembargos@bancofalabella.com.co)

Cordialmente,



**Miguel Angel Antolinez M.**  
**Jefe de Operaciones Pasivos**

Elaboro: Jeferson Ramirez

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022

Señores

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Atn. EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA

Secretario

[cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO QUIROGRAFARIO

NO. 110014003024-2021-00085-00

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN  
COBRANZAS S.A. 830.059.718-5.

DEMANDADO: CARLOS JAVIER GIRALDO VICUÑA S.A.  
16.211.596

Oficio No 0963

**ANEXOS:** Si.

Respetado señor Bernal:

En atención al requerimiento de la referencia, **DIANA MILENA RAMIREZ**, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada especial de CITIBANK COLOMBIA S.A., tal y como consta en el poder que se anexa al presente escrito, respetuosamente

**MANIFIESTO**

1. Se recibió en las dependencias de Citibank Colombia S.A. una comunicación proveniente del Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Bogotá, en el cual solicitan a varias entidades financieras, entre ellas a Citibank Colombia S.A, informar el trámite dado a la medida de embargo comunicada a través del oficio No 0095 de fecha 15 de febrero de 2021.
2. Al respecto, nos permitimos manifestar que, hemos revisado los registros internos del banco, y evidenciamos que el oficio No 0095 fue recibido en físico por CITIBANK el día 18 de febrero de 2021.
3. Por parte de Citibank, se procedió a dar respuesta a la solicitud del despacho, indicando que CARLOS JAVIER GIRALDO VICUÑA, identificado con cédula de ciudadanía No 16.211.596, relacionado en el oficio en calidad de demandado, no es cliente de Citibank Colombia S.A., por lo tanto, no es titular de productos susceptibles de ser embargados.

Dicha respuesta fue remitida en físico al juzgado el día 23 de febrero de 2021, sin embargo, no fue posible radicar la misma.

4. Así mismo, informamos que el Banco Citibank Colombia S.A. desde el 30 de junio del 2018, dispone únicamente de productos y servicios contractuales con personas jurídicas (clientes corporativos), por lo que actualmente, no es posible aperturar productos a nombre de personas naturales.

En consecuencia,

**SOLICITO**

Tener en cuenta la anterior manifestación para los fines legales pertinentes.

**ANEXOS**

1. Respuesta remitida en físico el día 23 de febrero de 2021 al Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Bogotá.
2. Copia de la Escritura Pública 1634 de 27 de abril de 2021, a fin de acreditar la calidad de apoderada de la firmante.

Atentamente,

*Diana Ramirez*

**DIANA MILENA RAMIREZ**

C.C. 52.863.994

Apoderada Citibank Colombia S.A.



# República de Colombia

Pág. 1



Aa073648666



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: \_\_\_\_\_  
 MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO (1634). \_\_\_\_\_  
 DE FECHA: VEINTISIETE (27) DE ABRIL \_\_\_\_\_  
 DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y  
 CUATRO (44) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. \_\_\_\_\_

CÓDIGO NOTARIAL: \_\_\_\_\_

1100100044

ACTO JURÍDICO	VALOR ACTO
ADICIÓN PODER ESPECIAL	SIN CUANTÍA
PODER ESPECIAL	SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO  
 PARA LA ADICIÓN AL PODER ESPECIAL

PODERDANTE	
CITIBANK COLOMBIA S.A.	NIT 860.051.135-4
APODERADA	
DIANA MILENA RAMIREZ ESPINEL	C.C. 52.863.594

PARA EL PODER ESPECIAL POR ESCRITURA PÚBLICA

PODERDANTE	
CITIBANK COLOMBIA S.A.	NIT 860.051.135-4
APODERADOS	
NYTZAI YENOVIS SALAZAR FLORES	C.E. 910.175
FRANCENITH GARZON MESA	C.C. 66.714.347
CARLOS EDUARDO AYERBE SANCHEZ	C.C. 80.759.346
ANGELA PATRICIA ROJAS DIAZ	C.C. 1.033.728.732

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), ante mi, JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS, Notaria Cuarenta y Cuatro (44) Encargada del Círculo Notarial de Bogotá D.C., según Resolución 03444 del 21

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia  
 Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Aa073648666  
 PC005762303

ALBERTO GUZMAN REINOSO  
 NOTARIO CUARENTA Y CUATRO  
 ENCARGADO

11011  
 30-11-20  
 11-03-21 PC005762303

HJ07KPSAMX  
 THOMAS ORDOÑEZ & CÍA

de abril de 2021, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se otorga la presente escritura pública, que se consigna en los siguientes términos:

**COMPARECIERON CON MINUTA PRESENTADA: FERNANDO AUGUSTO MEDINA ROJAS**, mayor de edad, de nacionalidad Colombiano, vecino y domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con las cédula de ciudadanía número 79.382.181 expedida en Bogotá, D.C., obrando en nombre y representación de **CITIBANK -COLOMBIA S.A. NIT 860.051.135-4**, Sociedad colombiana constituida por Escritura Publica mil novecientos cincuenta y tres (1953) del treinta y uno (31) de Diciembre de mil novecientos setenta y seis (1976) de la notaría doce (12) del Circulo de Bogotá D.C. lo anterior de conformidad con el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia adjunto, y manifiesto:

**PRIMERO:** Que el poderdante considera necesario modificar las facultades otorgadas, mediante Escritura Pública número Tres Mil trescientos diez (3310) de quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), otorgada en la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Circulo de Bogotá, fue designada **DIANA MILENA RAMIREZ ESPINEL ESPINEL**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.863.594 de Bogotá, incluyendo las siguientes:

- Representar a la sociedad Otorgante del poder **CITIBANK-COLOMBIA S.A.**, en toda clase de actuaciones y diligencias judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, entidades de carácter administrativo y organismos descentralizadas de derecho público del orden nacional, departamental, municipal y distrital, expresamente autorizados para notificarse, absolver interrogatorio de parte, desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato.

**SEGUNDO:** Que las demás cláusulas de la Escritura Pública número Tres Mil trescientos diez (3310) de quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), otorgada en la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Circulo de Bogotá, se mantienen vigentes.

**TERCERO:** Que el poderdante otorga **PODER ESPECIAL** a (i) **NYTZAI YENOVIS SALAZAR FLORES**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con cédula de extranjería No. 910.175 (ii) **FRANCENITH GARZON MESA**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.714.347 de Tuluá, (iii) **CARLOS EDUARDO AYERBE SANCHEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en



# República de Colombia

Pág. 3



Aa073648667



Bogotá D.C. identificado con cédula de ciudadanía No 80.759.346 de Bogotá, y (iv) ANGELA PATRICIA ROJAS DIAZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía No 1.033.728.732 de Bogotá, para que en nombre y representación de CITIBANK COLOMBIA SA, realicen los siguientes actos: -----

A. Reciban, tramiten y den respuesta a derechos de petición, quejas, reclamaciones y comunicaciones que sean presentadas por los consumidores financieros o terceros ante CITIBANK-COLOMBIA S.A. -----

B. Suscriban las comunicaciones que deban radicarse ante la Superintendencia Financiera de Colombia, con ocasión a las peticiones, quejas o reclamos presentadas por cualquier persona natural o jurídica respecto de las cuales, esa superintendencia de traslado a las a las sociedades CITIBANK-COLOMBIA S.A; que se encuentran identificados en el Anexo 1 del Capítulo II del Título IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica específicamente con los trámites relacionados con el código CUATROCIENTOS DIEZ (410) denominado "Quejas o Reclamos" y CUATROCIENTOS SIETE (407) denominado "Habeas Data Queja"; y las actividades: CUARENTA Y SEIS (46) denominada "solicitud de Prórroga", Actividad CIENTO CINCUENTA Y UNO (151) denominada "Respuesta Requerimiento CF-T", Actividad CIENTO CINCUENTA Y TRES (153) denominada "Respuesta Requerimiento CF-P", Actividad CIENTO CINCUENTA Y CUATRO (154) denominada "Respuesta Requerimiento CF-N" y la actividad DIECISIETE (17) "Inmediata ejecución" -----

C. Suscriban las comunicaciones que deban radicarse ante el Defensor del Consumidor Financiero de CITIBANK-COLOMBIA S.A., con ocasión de las peticiones, quejas o reclamos presentadas por parte de cualquier persona natural o jurídica respecto de las cuales el Defensor del Consumidor Financiero de traslado. -----

D. Representar a la sociedad Otorgante del poder CITIBANK-COLOMBIA S.A. en toda clase de actuaciones y diligencias judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, entidades de carácter administrativo y organismos descentralizadas de derecho público del orden nacional, departamental, municipal y distrital, expresamente autorizados para notificarse, absolver interrogatorio de parte, desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. -----

**CUARTO: Terminación** - Este poder se confiere de conformidad con lo establecido en los artículos 2.156 del Código Civil y el Mandatario o Apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil. -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ALBERTO GUZMAN REINOSO  
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO  
ENCARGADO  
11-03-21 PC005762302  
WUOOPSINH5  
THOMAS GREGG & ZEMKE

HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA

DESPUÉS DE FIRMADO EL PRESENTE DOCUMENTO NO SE ADMITIRÁN CORRECCIONES LLEGADO EL CASO LAS CORRECCIONES SE REALIZARÁN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEY 960/1970 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2148 DE 1983.

**NOTA :** Se advirtió a los comparecientes el contenido del Artículo Sexto del Decreto Ley 960 de 1970, sin embargo los comparecientes insistieron en otorgar el presente instrumento público

#### **TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**

De conformidad con lo definido por la Ley 1581 de 2012, el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, y las demás normas concordantes, a través de las cuales se establecen disposiciones generales en materia de hábeas data y se regula el tratamiento de la información que contenga datos personales. las partes intervinientes en el presente instrumento manifestamos de manera expresa que autorizamos de manera libre, voluntaria, previa, explícita informada e inequívoca a la NOTARIA CUARENTA Y CUATRO (44) DE BOGOTÁ D.C., para que en los términos legalmente establecidos realice la recolección, almacenamiento, uso, circulación, supresión y en general, el tratamiento de los datos personales que hemos procedido a entregar, en virtud de las relaciones legales, en desarrollo y ejecución de los fines descritos en el presente instrumento.

En ese sentido las partes declaramos conocer que los datos personales objeto de tratamiento, serán utilizados específicamente para las finalidades derivadas del otorgamiento del presente instrumento.

#### **AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

Las partes intervinientes en el presente instrumento y de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437 del 2011, solicitamos y aceptamos que dentro del trámite de otorgamiento y registro de la presente escritura pública, que se está surtiendo ante esta Notaría se nos notifique o comunique cualquier decisión o



Aa073648668



requerimiento por medio del correo electrónico que se relaciona abajo de nuestras firmas.

NOTA: SE DEJA CONSTANCIA QUE AL MOMENTO DE LA FIRMA DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, A LAS PARTES, NO LE FUERON CAPTURADAS LAS HUELLAS, NI IDENTIFICADOS MEDIANTE BIOMETRIA EN LINEA, DE ACUERDO A LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA NUMERO CUATRO (4) DE FECHA DIECISÉIS (16) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:

- 1) Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, el número de sus documentos de identificación y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.
2) Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.
3) Conocen la Ley y saben que El(la) Notario(a) responde por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no por la veracidad de las declaraciones de los otorgantes ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.
4) En consecuencia el(la) Notario (a) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaría. En tal caso, estos deben ser corregidos de la manera prevista en el Decreto 960 de 1970.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEÍDO. El(La) Notario(a) personalmente, conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Le ha explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fé, conforme a

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el usuario

República de Colombia TCS
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



ALBERTO GUZMAN REINOSO
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO
ENCARTELADO

110131
30-11-20
11-03-21 PC005762301
1726ENTXMB

los principios normativos y del derecho y les han instado para que analicen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura para lo cual exoneran a El (La) Notario (a) y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina, junto con El (La) suscrito(a) Notario(a), quien de esta forma lo autoriza. \_\_\_\_\_

El presente instrumento público se extendió en las hojas de papel notarial con códigos de seguridad números: \_\_\_\_\_  
Aa073648666, Aa073648667, Aa073648668, Aa073648669. \_\_\_\_\_

DERECHOS NOTARIALES \$ 313.500. \_\_\_\_\_

I.V.A. \$ 80.941,90. \_\_\_\_\_

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO \$ 6.800. \_\_\_\_\_

FONDO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO \$ 6.800. \_\_\_\_\_

RESOLUCIÓN 536 DEL 22 DE ENERO DE 2021. \_\_\_\_\_

MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 545 DEL 25 DE ENERO DE 2021 \_\_\_\_\_



FERNANDO AUGUSTO MEDINA ROJAS

HUELLA INDICE DERECHO

C.C. No. 79382181

TELÉFONO:

CEL: 3204880689

DIRECCIÓN: Venante Cote-Chica Km 1.6 Caspate La Arboleda de Cote

ESTADO CIVIL: *Separado*

*Caso 96*

E-MAIL: *fernando.medina@cti.com*

ACTIVIDAD ECONÓMICA: *Empleado*

Persona expuesta políticamente SI ( ) NO (X)

Decreto 1674 del 21 de octubre de 2016

CARGO: *Vicepresidente de Operaciones y Tecnología*

FECHA DE VINCULACIÓN:

*17/6/2019*



# República de Colombia

Pág. 7



Aa073648569



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO (1634).

DE FECHA: VEINTISIETE (27) DE ABRIL

DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y CUATRO (44) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DIANA MILENA RAMIREZ ESPINEL

HUELLA ÍNDICE DERECHO

C.C. No. 52863994

TELÉFONO

CEL. 3007022479

DIRECCIÓN *Cra 9a # 99-02 Pw 2*

ESTADO CIVIL *Casado*

CORREO ELECTRÓNICO *diana.milena.ramirez@oh.com*

ACTIVIDAD ECONÓMICA *empleada*

Persona expuesta políticamente SI ( ) NO (X) Decreto 1674 del 21 de octubre de 2016 CARGO: *Coordinador SAC* FECHA DE VINCULACIÓN: *18 mayo 2020*

NYTZAI YENOVIS SALAZAR FLORES

HUELLA ÍNDICE DERECHO

C.C. No. 910175

TELÉFONO

CEL 3134246742

DIRECCIÓN *Cra 118 # 123-71 Apto 903*

ESTADO CIVIL *Casada*

CORREO ELECTRÓNICO *nytzai.salazar@cti.com*

ACTIVIDAD ECONÓMICA *Empleada*

Persona expuesta políticamente SI ( ) NO ( ) Decreto 1674 del 21 de octubre de 2016 CARGO: *Svf Operaciones TTS ops* FECHA DE VINCULACIÓN: *02 Marzo 1992*

FRANCENITH GARZON MESA

HUELLA ÍNDICE DERECHO

C.C. No. 66714392

TELÉFONO

CEL 3013165306

DIRECCIÓN *Calle 57 # 37a 38 Apto 102*

ESTADO CIVIL *Casada*

CORREO ELECTRÓNICO *Francenith.garzon@falciti.com*

ACTIVIDAD ECONÓMICA *Empleada*

Persona expuesta políticamente SI ( ) NO (X) Decreto 1674 del 21 de octubre de 2016 CARGO: *VPA Operaciones TTS ops* FECHA DE VINCULACIÓN: *18 agosto 1992*

República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

PC005762300

ALBERTO GUZMAN REINOSO  
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO  
ENCARGADO

110149  
30-11-20

20KCL4VFY1

*CDH*  
CARLOS EDUARDO AYERBE SANCHEZ

HUELLA ÍNDICE DERECHO

C.C. No. *80789346*

TELÉFONO \_\_\_\_\_ CEL. *3008842428*

DIRECCIÓN *Km 81 # 24038 Apto 407*

ESTADO CIVIL *Unión libre*

CORREO ELECTRÓNICO *ceasmachos9@hotmail.com*

ACTIVIDAD ECONÓMICA *Empleado*

Persona expuesta políticamente SI ( ) NO (X) Decreto 1674 del 21 de octubre de 2016 CARGO: *Control interno* FECHA DE VINCULACIÓN: *16 Enero 2007*

*Senior Analyst*

*Angela Rojas*  
ANGELA PATRICIA ROJAS DIAZ

HUELLA ÍNDICE DERECHO

C.C. No. *1033728732*

TELÉFONO *4840617* CEL. *316 4532506*

DIRECCIÓN *Cra 9A # 99-02 piso 2*

ESTADO CIVIL *soltera*

CORREO ELECTRÓNICO *angela.patricia.rojasdiaz@ufi.com*

ACTIVIDAD ECONÓMICA *Empleada*

Persona expuesta políticamente SI ( ) NO (X) Decreto 1674 del 21 de octubre de 2016 CARGO: *Exes Gerente de Marketing* FECHA DE VINCULACIÓN: *16 Julio 2015*

*Senior specialist*



NOTARIA 44

*John Alexander Gomez*  
C.C. 1.012.340.705

JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS

NOTARIA CUARENTA Y CUATRO (44) ENCARGADA

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RAD-0927 NFR



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5762777511746591

Generado el 01 de marzo de 2021 a las 15:16:19

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: CITIBANK-COLOMBIA**  
Podrá utilizar solamente la expresión CITIBANK

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Bancaria Comercial. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 1953 del 31 de diciembre de 1976 de la Notaría 12 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acta de Organización del 19 de noviembre de 1976 (Estatutos aprobados por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución No. 3658 del 23 de diciembre de 1976), bajo la denominación BANCO INTERNACIONAL DE COLOMBIA Es una sociedad Bancaria Comercial

Escritura Pública No 2809 del 11 de octubre de 1991 de la Notaría 12 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad cambió su nombre por el de CITIBANK-COLOMBIA pudiendo utilizar solamente la expresión CITIBANK.

Escritura Pública No 2003 del 31 de agosto de 1993 de la Notaría 12 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual el Banco CITIBANK-COLOMBIA absorbe a la COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. "COLFIN", quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 1886 del 19 de octubre de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión de CITIBANK COLOMBIA S.A. como entidad absorbente y LEASING CITIBANK S.A. COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL como entidad absorbida sin liquidarse, protocolizada mediante Escritura Pública 7399 del 26 de noviembre de 2007 Notaría Veinte de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0771 del 18 de junio de 2018 se autoriza la cesión parcial de los activos, pasivos y contratos de Citibank Colombia S.A. como cedente a favor del Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., como cesionaria.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Presidente del Banco será el representante legal de la entidad y tendrá a su cargo la dirección y administración de los negocios de acuerdo con lo establecido en los estatutos. Los Vicepresidentes del banco, elegidos específicamente para esa finalidad por la Junta Directiva, suplirán al Presidente del banco en sus faltas accidentales o permanentes. La Junta Directiva podrá designar también como Suplentes del Presidente a miembros de la Junta Directiva. Los suplentes del Presidente pueden actuar en forma separada y tendrán sus mismas facultades. El Presidente del banco podrá tener varios Suplentes, quienes deberán ser designados por la Junta Directiva, deberán ocupar el cargo de Vicepresidentes y quienes suplirán al Presidente en sus faltas accidentales o permanentes. **FUNCIONES:** Corresponde al Presidente del Banco. a) Representar al Banco como Persona Jurídica que es, en todos sus actos. b) Someter a consideración de la Junta Directiva todos aquellos negocios, contratos y operaciones conforme al reglamento que dicte la Junta Directiva. c) Nombrar aquellos empleados que no sean designados por la Asamblea o la Junta Directiva. d) Dirigir los negocios del Banco. e) Otorgar los poderes necesarios para que otra persona o personas representen en forma transitoria al Banco en asuntos de carácter judicial, administrativo, comercial o

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El empréjimo  
es de todos

República de Colombia  
Superintendencia Financiera de Colombia  
Ejemplar notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



PC005762299

ALBERTO GUZMÁN REINOSO  
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO  
ENCARGADO

11-03-21 PC005762299

EABP5LNBFW

THOMAS GREGG & SOONS

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5762777511746591

Generado el 01 de marzo de 2021 a las 16:16:19

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

fiscal. f) Cumplir y hacer cumplir los estatutos sociales y las determinaciones de la Asamblea General y la Junta Directiva. g) Convocar a la Junta Directiva. h) ejecutar, cumpliendo los requisitos exigidos por estos estatutos, a nombre del Banco toda clase de operaciones de carácter comercial y financiero y i) Ejercer todas aquellas funciones que le sean asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. (E. P. 2.288 del 13 de julio de 2016 Notaría 44 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Pablo Antonio Del Valle Matamoros Fecha de inicio del cargo: 09/07/2020	CE - 1139130	Presidente
Luis Enrique Tellez Peñarete Fecha de inicio del cargo: 10/03/2016	CC - 79523252	Suplente del Presidente
Felipe Tirado Hoyos Fecha de inicio del cargo: 17/03/2016	CC - 79517567	Suplente del Presidente
Francisco Javier Baquerizo Valdivieso Fecha de inicio del cargo: 08/09/2016	CC - 79652520	Suplente del Presidente
Martin Alberto Mejia Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 94454894	Suplente del Presidente
Mayra Zulay Rico Sandoval Fecha de inicio del cargo: 23/03/2017	CC - 60386423	Suplente del Presidente
Gabriel Enrique Manzano Briceño Fecha de inicio del cargo: 09/07/2020	CE - 370390	Suplente del Presidente
Adriana Camacho Cotrino Fecha de inicio del cargo: 24/05/2018	CC - 51779336	Suplente del Presidente
Carolina Temprano Galiana Fecha de inicio del cargo: 21/06/2018	CC - 39791581	Suplente del Presidente
Pedro Manuel Ogliastri Turriago Fecha de inicio del cargo: 24/01/2019	CC - 79953124	Suplente del Presidente
Liliana Alexandra Montañez Sánchez Fecha de inicio del cargo: 21/02/2019	CC - 52538906	Suplente del Presidente
Fernando Augusto Medina Rojas Fecha de inicio del cargo: 01/08/2019	CC - 79382181	Suplente del Presidente
Héctor Ramírez Daccach Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 16917008	Suplente del Presidente

*Mónica Andrade*  
**MÓNICA ANDRADE VALENCIA**  
**SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/02/01

HORA: 09:02:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: JMdhz1R8GA

OPERACION: AB21117671

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CITIBANK-COLOMBIA SA PERO PODRA UTILIZAR LAS EXPRESIONES CITIBANK O CITIBANK-COLOMBIA SOLAMENTE CITIBANK-COLOMBIA SA
SIGLA : CITIBANK
N.I.P. : 860.051.135-4
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00246420 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1985

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :3 DE MARZO DE 2020

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Signature No: Verified Consistence for Pilsa de las Trejillo



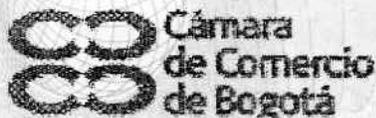
PC005762298

ALBERTO GUZMAN REINOSO NOTARIO CUARENTA Y CUATRO ENCARGADO

11-03-21 PC005762298

BDCSRUA208

TRADING GREEN & BONE



CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/02/01

HORA: 09:02:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: JMdhz1R8GA

OPERACION: AA21117671

PAGINA: 2

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
ACTIVO TOTAL : 8,704,861,889,356

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 9 A NO. 99 - 02 P 3
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : legalnotificacionescitibank@citi.com
DIRECCION COMERCIAL : CR 9 A NO. 99 - 02
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : legalnotificacionescitibank@citi.com

CERTIFICA:

Agencias: Bogotá (3)

CERTIFICA:

Por Acta No. 338 de la Junta Directiva, del 19 de noviembre de 2007, inscrita el 13 de diciembre de 2007 bajo el Número 157225 del libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bogotá.

CERTIFICA:

Table with 4 columns: ESCRITURAS NO., FECHA, NOTARIA, INSCRIPCION. Lists various document numbers, dates, notary offices, and registration details.

\*\*\* CONTINUA \*\*\*



CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/02/01

HORA: 09:02:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: JMdhz1R8GA

OPERACION: AA21127671

PAGINA: 3

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

1.565 7-VII -1992 12 STAFE BTA 372.465 23-VII -1992

CERTIFICA:

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

E. P. No. 0005070 del 14 de diciembre de 2000 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.

00756625 del 15 de diciembre de 2000 del Libro IX

E. P. No. 0002386 del 26 de abril de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.

00825145 del 2 de mayo de 2002 del Libro IX

E. P. No. 0005430 del 29 de agosto de 2002 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.

00842755 del 3 de septiembre de 2002 del Libro IX

E. P. No. 0006602 del 18 de octubre de 2002 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.

00850239 del 25 de octubre de 2002 del Libro IX

E. P. No. 0007399 del 26 de noviembre de 2007 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.

01173489 del 27 de noviembre de 2007 del Libro IX

E. P. No. 4370 del 11 de noviembre de 2015 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.

02049160 del 29 de diciembre de 2015 del Libro IX

E. P. No. 2288 del 13 de julio de 2016 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.

02128731 del 3 de agosto de 2016 del Libro IX

E. P. No. 1043 del 6 de abril de 2017 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.

02217361 del 20 de abril de 2017 del Libro IX

E. P. No. 064 del 13 de enero de

02300042 del 7 de febrero de

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



PC005762297

ALBERTO GUZMAN REINOSO  
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO  
ENCARGADO

11-03-21 PC005762297

OE5X72FN6P  
THOMAS GROSS & SONS



Cámara  
de Comercio  
de Bogotá

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/02/01

HORA: 09:02:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: JMdhzLRSGA

OPERACION: AA21117671

PAGINA: 4

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL  
VALIDEZ JURIDICA, SEGUN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*  
2018 de la Notaría 44 de Bogotá 2018 del Libro IX  
D.C.

CERTIFICA:

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el  
23 de diciembre de 2075.

CERTIFICA:

CITIBANK-COLOMBIA S.A., en desarrollo de su objeto social podrá  
celebrar o ejecutar todas las operaciones legalmente permitidas a los  
establecimientos bancarios de carácter comercial con sujeción a los  
requisitos, restricciones y limitaciones impuestos por las leyes y  
reglamentos.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
64.2 (BANCOS COMERCIALES)

CERTIFICA:

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$182.000.000.000,00  
No. de acciones : 70.000.000,00  
Valor nominal : \$2.600,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$744.122.992.000,00  
No. de acciones : 55.431.920,00  
Valor nominal : \$2.600,00

\* CAPITAL PAGADO \*

\*\*\* CONTINUA \*\*\*



CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/02/01

HORA: 09:02:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: JMdhzlR8GA

OPERACION: AA21117671

PAGINA: 5

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Valor : \$144.122.992.000,00  
No. de acciones : 55.431.920,00  
Valor nominal : \$2.600,00

CERTIFICA:  
JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 121 del 28 de mayo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de agosto de 2020 con el No. 02606709 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Pablo Antonio Del Valle Malamros	P.P. No. 000000230872522
Segundo Renglon	Jorge Alejandro Mejia Gonzalez	C.C. No. 000000080413633
Tercer Renglon	Jaine Humberto Lopez Mesa	C.C. No. 00000008304821
Cuarto Renglon	Felipe Tirado Hoyos	C.C. No. 000000079517587
Quinto Renglon	Maximo Rafael Vidal Espaillat	P.P. No. 000000SC0090737

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

\*\*\* CONTINUA \*\*\*



PC005762296

ALBERTO GUZMAN REINOSO  
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO  
ENCARGADO

11-03-21 PC005762296

9706JLFUQ4

THOMAS GREG & SON

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial





Cámara  
de Comercio  
de Bogotá

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/02/01

HORA: 09:02:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: JMdHz1R9GA

OPERACION: AA21127671

PAGINA: 6

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL  
VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999  
\*\*\*\*\*

Primer Renglon	Elizabeth Diaz Rey	C.C. No. 00000052868212
Segundo Renglon	Eric Richard Mayer	P.F. No. 00000531208830
Tercer Renglon	Melba Consuelo Velilla Hernandez	C.C. No. 00000039775422
Cuarto Renglon	Gabriel Enrique Manzano Briceño	P.F. No. 000000117176744
Quinto Renglon	Anabella Cano	P.F. No. 000000530012078

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 3244 de la Notaria 20 de Bogotá D.C., del 09 de junio de 2008, inscrita el 07 de junio de 2008 bajo el No. 14016 del libro V, compareció Anabella Cano Russian, identificada con cédula de extranjería No. 346. 782 de Bogotá, en su calidad de representante de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al señor Luis Enrique Téllez, para que en representación de CITIBANK COLOMBIA S. A. Ejecute las siguientes actuaciones: A) Firmar y presentar las declaraciones tributarias en Colombia correspondiente a los impuestos de carácter nacional, departamental y municipal, con fundamento en las facultades consagradas en el Artículo 572 del estatuto tributario B) Firmar y presentar la corrección de las declaraciones tributarias ante las entidades autorizadas para recibir estas declaraciones y sus pagos. C) Presentar los proyectos de corrección de declaraciones tributarias ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN. D) Responder requerimientos ordinarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre información relacionada con la sociedad o con cruce

\*\*\* CONTINUA \*\*\*



CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/02/01

HORA: 09:32:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: JMdhz1R8GA

OPERACION: AA21117671

PAGINA: 7

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

de información con terceros, E) Sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones que haya realizado previamente. F) Dar respuesta a cualquier requerimiento u oficio proferido por cualquier entidad gubernamental o judicial, G) Presentar solicitud de devolución de impuestos y reclamar los títulos o documentos que la entidad emitida.

CERTIFICA:

Que por Escritura pública No. 2910 de la Notaría 44 de Bogotá, D.C., del 9 de agosto de 2014, inscrita el 26 de agosto de 2014 bajo el número 00028848 del libro V, compareció Edwin Neil Espejo Saldaña identificado con cédula de ciudadanía No. 79.500.421 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Nancy María Domínguez Correa identificada con cédula ciudadanía No. 37.930.600 de Barrancabermeja D.C., para que en nombre y representación de CITIBANK-COLOMBIA S.A., realicen de forma individual los siguientes actos: 1) Suscriban los contratos de: A) Mpad: Acceso a la plataforma electrónica para el pago automático de facturas de servicios públicos y privados, B) PSE: Acceso a la plataforma electrónica PSE para realizar pagos a través de internet, C) Banco adquirente: Recaudo de ventas de tarjetas débito y crédito, D) Pickup: Recolección de efectivo en las instalaciones de los clientes, E) FSE recaudador: Recaudo de pagos realizados a través de la plataforma PSE, F) Chequeras especiales: uso de chequeras en formatos especiales. G) Tarjetas corporativas, H) Interlink: Acceso a la plataforma electrónica para realizar consultas de tarjetas corporativas, I) Rebates: Devolución de un porcentaje de las compras realizadas por los clientes corporativos con tarjetas de crédito comercial. J) Cajero externo: Ubicación de mini oficinas de CITI dentro de las instalaciones de los clientes. 2) Suscriban a nombre de CITIBANK

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



PC005762295

ALBERTO GULMÁN REINOSO  
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO  
ENCARGADO

11-03-21 PC005762295

ZK01F9G00IN

THOMAS GROSS & SOHN



Cámara  
de Comercio  
de Bogotá

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/02/01

HORA: 09:02:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: JMdhzlR8GA

OPERACION: AA21117671

PAGINA: 8

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

COLOMBIA, ofertas mercantiles de los siguientes productos: A) Oferta de servicios paylink, B) Oferta de servicios de recaudo. 3) Suscriban la emisión y enmiendas de las garantías bancarias y cartas de crédito hasta cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$50.000.000) y realicen endosos de Hill Of Landing.

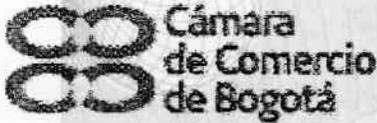
CERTIFICA:

Que por Escritura pública No. 3807 de la Notaria 44 de Bogotá, D.C., del 09 de noviembre de 2017, inscrita el 9 de enero de 2018 bajo el No. 00038580 del libro V, compareció Mauricio Fonseca Saether mayor de edad, de nacionalidad colombiana, vecino y domiciliado en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.421.885 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre y representación de CITIBANK-COLOMBIA SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial amplio y suficiente a John Maximiliano Vargas Méndez, mayor de edad, domiciliado y residente de Bogotá D.C., identificado(a) con cédula de ciudadanía número 79.813.118 de Bogotá D.C., Fabian Ricardo Mayorga Acuña. Mayor de edad, domiciliado y residente de Bogotá D.C., identificado(a) con cédula de ciudadanía número 80.748.195 de Bogotá; Sandra Jiménez Caro, mayor de edad, domiciliada y residente de Bogotá D.C, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 52.387.423 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de CITIBANK COLOMBIA SA, realice los siguientes actos: A. Reciban, tramiten y den respuesta a los derechos de petición, quejas, reclamaciones y comunicaciones que sean presentadas por los consumidores financieros o terceros ante CITIBANK-COLOMBIA SA. B. Suscriban las comunicaciones que deban radicarse ante la Superintendencia Financiera de Colombia, con ocasión a las peticiones, quejas o reclamos presentadas por cualquier persona natural o jurídica respecto de las cuales, esa superintendencia de traslado a CITIBANK-COLOMBIA SA que se encuentran identificados en el anexo 1 del capítulo II del título IV de la parte 1 de la circular

\*\*\* CONTINUA \*\*\*



CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/02/01

HORA: 09:02:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: JMdhzlR8GA

OPERACION: AA211L7671

PAGINA: 9

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

básica jurídica específicamente con los trámites relacionados con el numero cuatrocientos diez (410) Denominado -quejas o reclamos- y cuatrocientos siete (407) Denominado -Habeas data queja- y las actividades: Cuarenta y Seis (46) Denominada -Solicitud de prórroga-, Actividad Ciento Cincuenta y uno (151) Denominada -Respuesta requerimiento cf-t-, actividad ciento cincuenta y Cuatro (154) Denominada -respuesta requerimiento cf-n y la actividad diecisiete (17) Inmediata ejecución. C. Suscriban las comunicaciones que deban radicarse ante el defensor del consumidor financiero de traslado a CITIBANKCOLOMBIA SA. D. Que el presente instrumento público, una vez protocolizado ante Notaría, revoca totalmente el poder otorgado mediante escritura pública número 1.008 de fecha (4) De abril de 2017, otorgada en la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Circulo de Bogotá. E. Se ratifica que son válidos todos los actos suscritos por los apoderados desde la fecha de protocolización del presente instrumento público de conformidad a las facultades del presente poder.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 334 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 12 de febrero de 2018, inscrita el 20 de febrero de 2018 bajo el registro No 00038825 del libro, compareció Álvaro Jose Echeverry identificado con cédula de ciudadanía No. 94.528.987 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación de CITIBANK - COLOMBIA S.A., por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder especial a los señores Nancy María Domínguez Correa identificado(a) Con cédula de ciudadanía Número 37.930.600 de Barrancabermeja, Francénith Garzón Mesa identificado(a) con cédula de ciudadanía número 66.714.347 de Tuluá y Luis Gabriel Murcia González identificado(a) Con cédula de ciudadanía número 79.624.664; para que en nombre y representación de CITIBANK COLOMBIA SA, realicen los siguientes actos: A) Obtener firma digital para su uso en el envío de reportes

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



PC005762294

ALBERTO GUZMAN REINOSO  
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO  
ENCARGADO

11-03-21 PC005762294

MOBV2RTC5W

THOMAS GREEN & SONS



Cámara  
de Comercio  
de Bogotá

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/02/01

HORA: 09:02:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: JMdhz1R8GA

OPERACION: AA21117671

PAGINA: 10

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURIDICA, SEGUN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

regulatorios Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN: Correspondientes a procesos operativos de CITIBANK COLOMBIA SA.; efectuar cambios de actualización en el RUT sobre las facultades conferidas, responder escritos relacionados con dichos procesos operativos que permitan aclarar o dar fin a una actuación administrativa B) Realizar todas las gestiones necesarias o conducentes para cumplir cabalmente con la gestión encomendada en el numeral anterior. Que el presente poder tendrá una vigencia de un (1) Año a partir de la firma del presente documento y mantendrá vigente siempre y cuando los apoderados, individualmente considerados, se encuentren vinculados al vehículo legal que otorga el poder. En la medida en que los apoderados dejen de ser empleados, la facultad respecto de esta persona se entenderá terminada inmediatamente. Este poder terminará de manera inmediata el evento que ocurra cualquiera de los siguientes eventos: 1. Transcurra un año desde la fecha de emisión del poder 2. El poder sea revocado 3. El propósito para el cual el poder sea otorgado haya sido cumplido 4. El apoderado ya no tenga una relación laboral con CITIBANK COLOMBIA SA 5. El apoderado deje de desarrollar la función o responsabilidad en virtud de la cual el poder fue otorgado. Presente el (la, los) Señora(a, es) Nancy María Domínguez Correa, Fracénith Garzón Mesa y Luis Gabriel Murcia Gonzalez, de las condiciones civiles antes mencionadas, dijo(eron); que acepta(n) El presente instrumento y todas las cláusulas en él contenidas en los términos y condiciones expresados.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3840 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 29 de octubre de 2019, inscrita el 12 de Diciembre de 2019 bajo el registro No 00042738 del libro V, compareció Fernando Augusto Medina Rojas identificado con cédula de ciudadanía No. 79.382.181 de Bogotá, obrando en nombre y representación de CITIBANK - COLOMBIA S.A., por

\*\*\* CONTINUA \*\*\*



CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/02/01

HORA: 09:02:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: JMdhzlR8GA

OPERACION: AA21127671

PAGINA: 11

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Nyzai Yenovis Salazar Flores, identificada con cédula de extranjería No. 910175; para que en nombre representación de CITIBANK- COLOMBIA SA, realice los siguientes actos: A) Suscriba la emisión y enmiendas de las Garantías bancadas y cartas de crédito hasta por la suma de Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$50.000.000) y realice endosos de Bill of Lading. B) La apoderada queda plenamente facultada para suscribir todos los documentos relacionados y necesarios para ejecutar a cabalidad el mandato descrito en el literal anterior.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4049 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 16 de noviembre de 2019, inscrita el 16 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00042929 del libro V, compareció Fernando Augusto Medina Rojas identificado con cédula de ciudadanía No. 79.382.181 de Bogotá D.C. obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a (I) Nancy Maria Domínguez Correa, identificada con cédula ciudadanía No. 37.930.600 de Barrancabermeja (Santander); (II) Francenith Garzón Mesa, identificada con cédula ciudadanía No. 66.714.347 de Tuluá (Valle); (III) Luis Gabriel Murcia González, identificado con cédula ciudadanía No. 79.624.664 de Bogotá D.C., y (IV) Carlos Javier Mahecha Real; identificado con cédula ciudadanía No. 79.705.434 de Bogotá D.C. Para que en nombre y representación de CITIBANK-COLOMBIA S.A., realicen los siguientes actos: A) Obtener Firma Digital para su uso en el envío de reportes regulatorios Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, correspondientes a procesos operativos del CIBANK-COLOMBIA-S.A.; efectuar cambios de actualización en el RUT sobre las facultades conferidas, responder escritos relacionados con dichos procesos operativos que permitan

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



PC005762293

ALBERTO GUZMAN REINOSO  
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO  
ENCARGADO

11-03-21 PC005762293

73VJHZTJW

THOMAS GROSS & SOHN



Cámara  
de Comercio  
de Bogotá

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/02/01

HORA: 09:02:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: JMdHzlR8GA

OPERACION: AA21117671

PAGINA: 12

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

aclarar o dar fin a una actuación administrativa. B) Realizar todas las gestiones necesarias o conducentes para cumplir cabalmente con la gestión encomendada en el numeral anterior. Los artículos 2.156 del Código Civil y el Mandatario o Apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 de Código Civil.

Que por Escritura Pública No. 0557 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 29 de febrero de 2020, inscrita el 29 de Abril de 2020 bajo el registro No. 00043447 del libro V, compareció Baguerizo Valdivieso Francisco Javier identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.520 de Bogotá D.C., en su calidad de Suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Lozano Arango Daniel Mauricio identificado con cédula ciudadanía No. 1.015.424.920 de Bogotá D.C., a Domínguez Correa Nancy María identificada con cédula ciudadanía No. 37.930.600 de Barrancabermeja, Santander., y a Riaño Rincon Paula Carolina identificada con cédula ciudadanía No. 37.930.600 de Bogotá D.C., para que individualmente actúen en nombre y representación de CITIBANK-COLCMBIA S.A. Nit 860051135-4, en toda clase de actuaciones y diligencias judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, entidades de carácter administrativo y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental, municipal y distrital, quedan expresamente autorizados para notificarse, absolver interrogatorio de parte, desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, reasumir el presente mandato e interponer los recursos establecidos en las leyes contra las decisiones judiciales o administrativas.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 1495 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 3 de junio de 2020, inscrita el 17 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043692 del libro V, comparecieron Martín Alberto Mejía

\*\*\* CONTINUA \*\*\*



CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/02/01

HORA: 09:02:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: JMdHzlR8GA

OPERACION: AA211176V1

PAGINA: 13

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.454.894, obrando en nombre y representación de CITIBANK-COLOMBIA S.A., Juan Manuel Escruceria Luna, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.090.000 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre y representación de CITITRUST COLOMBIA SA SOCIEDAD FIDUCIARIA SIGLA: CITITRUST y Diana Paola Sabogal Abril, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.379.924 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre y representación de CITIVALORES SA COMISIONISTA DE BOLSA, por medio de la presente Escritura Pública los poderdantes proceden a otorgar poder especial amplio y suficiente a: Leonan Aseret del Carmen Iriarte Arzola, identificada con la cédula de extranjería número 499797; Leydi Paola Arguello Albarracín, identificada con cédula de ciudadanía número 53.016.039 de Bogotá D.C.; Natalia Ruiz Duque identificada con cédula de ciudadanía número 52.932.937 de Bogotá D.C.; para que en nombre y representación de las sociedades antes descritas, realicen los siguientes actos: a) Reciban, tramiten y den respuesta a los derechos de petición, quejas, reclamaciones y comunicaciones que sean presentadas por los consumidores financieros o terceros ante CITIBANK-COLOMBIA S.A.; CITITRUST COLOMBIA SA SOCIEDAD FIDUCIARIA SIGLA: CITITRUST Y CITIVALORES SA COMISIONISTA DE BOLSA, b) Suscriban las comunicaciones que deban radicarse ante la Superintendencia Financiera de Colombia, con ocasión a las peticiones, quejas o reclamos presentadas por cualquier persona natural o jurídica, respecto de las cuales esa Superintendencia de traslado a las entidades CITIBANK-COLOMBIA S.A.; CITITRUST COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA Y CITIVALORES S.A. COMISIONISTA DE BOLSA, que se encuentran identificados en el Anexo 1 del Capítulo II del Título IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica específicamente con los trámites relacionados con el número cuatrocientos diez (410) denominado "Quejas o Reclamos" y cuatrocientos siete (407) denominado "Habeas Data

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

República de Colombia

Paquet notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



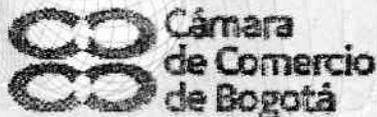
PC005762292

ALBERTO GUZMAN REINOSO  
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO  
ENCARGADO

11-03-21 PC005762292

JFQDR18EM2

THOMAS GREGG & DENNIS



CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/02/01

HORA: 09:02:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: JMdHz1R8GA

OPERACION: AA21117671

PAGINA: 14

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999  
\*\*\*\*\*

Queja"; y las actividades: cuarente y seis (46) denominada "solicitud de Prórroga", ciento cincuenta y uno (151) denominada "Respuesta Requerimiento CF-T", ciento cincuenta y tres (153) denominada "Respuesta Requerimiento CF-P", ciento cincuenta y cuatro (154) denominada "Respuesta Requerimiento CF-N y diecisiete (17) Inmediata ejecución. c) Suscriban las comunicaciones que deban presentarse ante el Defensor del Consumidor Financiero de CITIBANK-COLOMBIA S.A.; CITITRUST COLOMBIA SA SOCIEDAD FIDUCIARIA SIGLA: CITITRUST Y CITIVALORES SA COMISIONISTA DE BOLSA, con ocasión de las peticiones, quejas o reclamos presentadas por parte de cualquier persona natural o jurídica respecto de las cuales el Defensor del Consumidor Financiero de traslado. d) Representar a las sociedades Otorgantes del poder CITIBANK-COLOMBIA S.A.; CITITRUST COLOMBIA SA SOCIEDAD FIDUCIARIA SIGLA: CITITRUST Y CITIVALORES SA COMISIONISTA DE BOLSA en toda clase de actuaciones y diligencias ante juzgados, tribunales de todo tipo, entidades de carácter administrativo y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental, municipal y distrital, expresamente autorizados para notificarse, absolver interrogatorio de parte, desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 1499 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 3 de junio de 2020, inscrita el 17 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00042694 del libro V, compareció Martín Alberto Mejía Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.454.394, obrando en nombre y representación de CITIBANK-COLOMBIA S.A., por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder especial amplio y suficiente a: Fabian Ricardo Mayorga Acuña, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.748.195; Natalia Gutiérrez Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía número 1.136.880.813; para que

\*\*\* CONTINUA \*\*\*



CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/02/01

HORA: 09:02:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: JMdhzlR8GA

OPERACION: AA21117671

PAGINA: 15

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURIDICA, SEGUN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

en nombre y representación de las sociedades antes descritas, realicen los siguientes actos: a) Reciban, tramiten y den respuesta a los derechos de petición, quejas, reclamaciones y comunicaciones que sean presentadas por los consumidores financieros o terceros ante CITIBANK-COLOMBIA S.A.; b) Suscriban las comunicaciones que deban radicarse ante la Superintendencia Financiera de Colombia, con ocasión a las peticiones, quejas o reclamos presentadas por cualquier persona natural o jurídica, respecto de las cuales, esa Superintendencia de traslado a las sociedades CITIBANK-COLOMBIA S.A.; que se encuentran identificados en el Anexo 1 del Capítulo II del Título IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica específicamente con los trámites relacionados con el número cuatrocientos diez (410) denominado "Quejas o Reclamos" y cuatrocientos siete (407) denominado "Habeas Data Queja"; y las actividades: cuarente y seis (46) denominada "solicitud de Prórroga", ciento cincuenta y uno (151) denominada "Respuesta Requerimiento CF-T", ciento cincuenta y tres (153) denominada "Respuesta Requerimiento CF-P", ciento cincuenta y cuatro (154) denominada "Respuesta Requerimiento CF-N y diecisiete (17) Inmediata ejecución. c) Suscriban las comunicaciones que deban presentarse ante el Defensor del Consumidor Financiero de CITIBANK-COLOMBIA S.A.; con ocasión de las peticiones, quejas o reclamos presentadas por parte de cualquier persona natural o jurídica respecto de las cuales el Defensor del Consumidor Financiero de traslado.

Por Escritura Pública No. 3310 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 15 de octubre de 2020, inscrita el 14 de Diciembre de 2020 bajo el registro No. 00044534 del libro V, compareció Fernando Augusto Medina Rojas identificado con cédula de ciudadanía No. 79.382.181 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Diana

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

República de Colombia TCS S.A. Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



PC005762291

ALBERTO GILMÁN REINOSO NOTARIO CUARENTA Y CUATRO ENCARGADO

11-03-21 PC005762291

KP9UAD4GXJ

THOMAS GRES & BOMEL



CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/02/01

HORA: 09:02:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: JMDhz1R8GA

OPERACION: AA21117671

PAGINA: 16

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

Milena Ramírez Espinel identificado con cédula de ciudadanía No. 52.663.994 de Bogotá D.C., Para que en nombre y representación de CITIBANK-COLOMBIA S.A., realicen los siguientes actos: a) Reciban, tramiten y den respuesta a los derechos de petición, quejas, reclamaciones y comunicaciones que sean presentadas por los consumidores financieros o terceros ante CITIBANK-COLOMBIA S.A. b) Suscriban las comunicaciones que deban radicarse ante la Superintendencia Financiera de Colombia, con ocasión a las peticiones, quejas o reclamos presentadas por cualquier persona natural o jurídica respecto de las cuales, esa Superintendencia; de traslado a las sociedades CITIBANK-COLOMBIA S.A., que se encuentran, identificados en el Anexo 1 del Capítulo II del Título IV de la Parte I de la Circular Básica; jurídica específicamente con los trámites relacionados con el número cuatrocientos diez (410) denominado Quejas o Reclamos y cuatrocientos siete (407) denominado Habeas Data Queja; y las actividades: cuarenta y seis (46) denominada solicitud de Prórroga. Actividad ciento cincuenta y uno (151) denominada Respuesta Requerimiento CF-T, Actividad ciento cincuenta y tres (153) denominada Respuesta Requerimiento CF-P, Actividad ciento cincuenta y cuatro (154) denominada Respuesta Requerimiento CF-N y la actividad diecisiete (17) Inmediata ejecución. c) Suscriban las comunicaciones que deban radicarse ante el Defensor del Consumidor Financiero, con ocasión de las peticiones, quejas o reclamos presentadas por parte cualquier persona natural o jurídica respecto de las cuales el Defensor del Consumidor Financiero de traslado a las sociedades CITIBANK-COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública No. 3216 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 9 de octubre de 2020, inscrita el 19 de Enero de 2021 bajo el registro No. 00044579 del libro V, compareció Fernando Augusto Medina Rojas

\*\*\* CONTINUA \*\*\*



CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/02/01

HORA: 09:02:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: JMdHzlR8GA

OPERACION: AA21117671

PAGINA: 17

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

identificado con cédula de ciudadanía No. 79.382.181 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial amplio y suficiente a (I) Carlos Enrique Mejía Peña, identificado con cédula de ciudadanía NO. 15.349.257 de Sabaneta; y (II) John Maximiliano Vargas Mendez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.813.118 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de CITIBANK COLOMBIA SA, realicen los siguientes actos: a) Firmar y dar respuesta a cualquier requerimiento relacionado con los productos Trade Finance, Trade Service y Trade Working Capital Finance, incluyendo certificados de garantías solicitados por los clientes de CITIBANK COLOMBIA S.A. b) Recibir, tramiten y den respuesta a los derechos de petición, quejas, reclamaciones y comunicaciones que sean presentadas por los consumidores financieros o terceros ante CITIBANK COLOMBIA relacionados con los productos de Trade Finance, Trade Service y Trade Working Capital Finance.

CERTIFICA:

Mediante Acta No. 0000028 del 20 de junio de 1999, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 1991 con el No. 00343995 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	KPMG S.A.S.	N.E.P. No. 000008600008464

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 12 de junio de 2017, ce Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de junio de 2017 con el No. 02234670 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

República de Colombia TGES  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



PC005762290

ALBERTO GILMAN REINOSO  
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO  
ENCARGADO

11-03-21 PC005762290

7WU5KTQH5  
THOMAS GIBBS & BONNE



Cámara  
de Comercio  
de Bogotá

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/02/01

HORA: 09:02:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: JMdHzLR8GA

OPERACION: AA21117671

PAGINA: 16

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

Revisor Fiscal Yesika Paola Marquez C.C. No. 000001030540003  
Principal Salamanca T.P. No. 152503-T

Mediante Documento Privado No. sin num del 29 de junio de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de julio de 2017 con el No. 02239243 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Leslie Alejandra	C.C. No. 000001032364630
Suplente	Avellaneda Daza	

CERTIFICA:

Por E. P. No. 2152 de la Notaría 12 de Bogotá del 8 de agosto de 1.990, inscrita el 28 de septiembre de 1.990 bajo el No. 306084 del libro IX, se protocolizó la resolución No. 2345 del 29 de junio de 1.990, mediante la cual se renuevan las autorizaciones para efectuar negocios Bancarios en Colombia.

Por Resolución No. 3140 de la Superintendencia de Bancaria del 24 de septiembre de 1993, inscrita el 12 de febrero de 2002, bajo el No. 814245 del libro IX, renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento de la entidad de la referencia.

Por Resolución No. 4798 de la Superintendencia Bancaria del 13 de diciembre de 1.991, inscrita el 24 de enero de 1.992, bajo el Número 353.360 del libro IX, mediante la cual autoriza la emisión y colocación de bonos ordinarios.

CERTIFICA:

Que por Resolución No. 6358 del 7 de noviembre de 1.985, de la

\*\*\* CONTINUA \*\*\*



CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/02/01

HORA: 09:02:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: JMdhz1R8GA

OPERACION: AA21117671

PAGINA: 19

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

Superintendencia Bancaria, inscrita el 28 de febrero de 1.986 bajo el No. 186.208 del libro IX, se autoriza una emisión de bonos nominativos obligatoriamente convertibles en acciones por valor de trescientos cincuenta y cinco millones de pesos (\$355'000.000,00) moneda legal.

CERTIFICA:

Que por Resolución No. 1085 del 30 de marzo de 1.990, de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 30 de marzo de 1.990 bajo el No. 290.775 del libro IX, se autoriza la segunda emisión de bonos convertibles en acciones por valor de \$ 340.000.000.

CERTIFICA:

Que por Resolución No. 225 del 11 de abril de 1990 de la comisión nacional de valores, inscrita el 4 de septiembre de 1.990 bajo el No. 303.780 del libro IX, se designó como representante de los tenedores de bonos a: CORPORACION FINANCIERA DEL VALLE.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 235 de la reunión de Junta Directiva del 30 de noviembre de 1995, inscrita el 16 de febrero de 1996 bajo el número 527662 del libro IX, fue nombrado representante legal de los tenedores de bonos a la FIDUCIARIA CORREDORES ASOCIADOS S.A. FIDUCOR, correspondiente a la emisión por \$80.000.000.000,00.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 2 de la Asamblea General de Accionistas del 9 de octubre de 1.996, inscrita el 13 de noviembre de 1.996, bajo el No. 561814 del libro IX, por medio de la cual se nombró nuevo representante legal de tenedores de bonos a FIDUANGLO.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 12 de noviembre de 1.996, inscrito el 13 de noviembre de 1.996 bajo el No. 561.817 del Libro IX, se celebró contrato de cesión de derechos entre FIDUCIARIA CORREDORES ASOCIADOS S.A. FIDUCOR (cedente), y sociedad FIDUCIARIA ANGLO S.A. FIDUANGLO

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

República de Colombia TCS  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



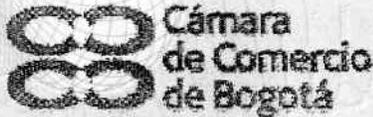
PC005762289

ALBERTO GILMAN REINOSO  
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO  
ENCARGADO

11-03-21 PC005762289

JGKUZ9D15

THOMAS ORRIS & ORRIS



CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/02/01

HORA: 09:02:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: JMDhz1R8GA

OPERACION: AA21117671

PÁGINA: 20

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*  
(casionario), como representante legal de los tenedores de bonos.

CERTIFICA:

Que por Acta No.399 de la Junta Directiva del 30 de octubre de 2008, inscrita el 26 de mayo de 2011 con el No. 01482562 del libro IX, se designó como representante de los tenedores de bonos a: HELM TRUST SA SOCIEDAD FIDUCIARIA.

CERTIFICA:

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, mediante comunicación del 9 de agosto de 2002 inscrita el 12 de agosto de 2002 bajo el número 00839528 del libro IX, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:

- WWW.CITIBANK.COM.CO

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, mediante comunicación del 9 de agosto de 2002 inscrita el 12 de agosto de 2002 bajo el número 00839540 del libro IX, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:

- WWW.MISPAGCSALDIA.COM

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 27 de diciembre de 2002, inscrito el 30 de diciembre de 2002 bajo el número 00860129 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: CITIBANK-COLOMBIA SA PERO PCRA UTILIZAR LAS EXPRESIONES CITIBANK O CITIBANK-COLOMBIA SOLAMENTE CITIBANK-COLOMBIA SA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CITITRUST COLOMBIA S A SOCIEDAD FIDUCIARIA

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Que por Documento Privado de Representación Legal del 29 de julio de 2005, inscrito el 29 de julio de 2005 bajo el número 010C3798 del

\*\*\* CONTINUA \*\*\*



CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/02/01

HORA: 09:02:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: JMdhzlR8GA

OPERACION: AA21117671

PAGINA: 21

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CITIBANK N A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado de Representante Legal del 14 de enero de 2011, inscrito el 26 de enero de 2011 bajo el número 01447746 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CITIBANK N A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

\*\* Aclaración Situación de Control \*\*

Que la Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005, bajo el número 1003798 del libro IX, se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control a través de su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION COIC sobre la sociedad de la referencia.

\*\* Aclaración Situación de Control \*\*

Que por Documento Privado de Representante Legal del 4 de julio de 2007, inscrito el 11 de julio de 2007 bajo el número 1143790 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control y grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: CITIBANK- COLOMBIA SA pero podrá utilizarlas expresiones CITIBANK O CITIBANK - COLOMBIA solamente CITIBANK-COLOMBIA SA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas: Domicilio: BOGOTÁ D.C.- CITI VALORES S A comisionista de

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



PC005762288

ALBERTO GILMAN REINOSO  
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO  
ENCARGADO

11-03-21 PC005762288

VJNBDB6M4G

THOMAS GIBBS & DENNIS



CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/02/01

HORA: 09:02:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: JMDhz1R8GA

OPERACION: AA21117671

PAGINA: 22

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

bolsa domicilio: Bogotá D.C.- CITITRUST COLOMBIA S A sociedad fiduciaria CITITRUST S A domicilio: Bogotá D.C.

**\*\* Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial \*\***

Se aclara el Registro No. 01447746 en el sentido de indicar que se trata de una situación de control y grupo empresarial que se configuro desde el 28 de diciembre de 2010, en la cual la sociedad extranjera CITIBANK NA (controlante) informa que ejerce situación de control y grupo empresarial de manera indirecta a través de su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION (sociedad extranjera) sobre la sociedad de la referencia (controlada) a través de las cuales controla de manera indirecta a las sociedades CITIVALORES SA, CITITRUST COLOMBIA SA y COLREFFIN LTDA (controladas).

**\*\* Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial \*\***

Que por Documento Privado del representante legal del 13 agosto de 2014, inscrito el 22 de septiembre de 2014 bajo el No. 01870160 del Libro IX, se aclara situación de control y grupo empresarial registrada bajo los Nos. 01143790 y 1447746 del libro IX, modificado por Documento Privado del Representante Legal del 13 de septiembre de 2019, inscrito 19 de Septiembre de 2019 bajo el No. 02507649 del libro IX, modificado por Documento Privado sin núm. del 30 de septiembre de 2019 inscrito el 11 de Octubre de 2019 bajo el No. 02514638 de libro IX, en la cual la sociedad extranjera CITIBANK NA (controlante) informa que ejerce situación de control y grupo empresarial de manera indirecta a través de su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION (sociedad extranjera) sobre la sociedad CITIBANK-COLOMBIA SA (controlada), a través de las cuales controla de manera indirecta a la sociedad CITITRUST COLOMBIA S A SOCIEDAD FIDUCIARIA, a CITIVALORES SA, Y COLREFFIN LTDA (controladas).

CERTIFICA:

SUCURSAL (S) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

\*\*\* CONTINUA \*\*\*



CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/02/01

HORA: 09:02:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: JMdhzlR8GA

OPERACION: AA21117671

PAGINA: 23

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

NOMBRE DE LA AGENCIA : CITIBANK COLOMBIA CENTRO DE SERVICIO CALLE 100
MATRICULA : 01262758
RENOVACION DE LA MATRICULA : 16 DE MARZO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CR 9 A # 99 - 02 LC 104
TELEFONO : 6394069
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : LEGALNOTIFICACIONES@CITI.COM

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2943 del 11 de octubre de 2019, inscrito el 23 de Octubre de 2019 bajo el registro No. 00180831 de libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo de mayor cuantía No. 110013103012 2019-00022 00, de: INMARK DE COLOMBIA SAS, contra: CITIBANK COLOMBIA SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

NOMBRE DE LA AGENCIA : CITIBANK COLOMBIA CENTRO DE SERVICIOS CENTRO INTERNACIONAL
MATRICULA : 02976409
RENOVACION DE LA MATRICULA : 16 DE MARZO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CR 10 # 27 - 61 LC 11
TELEFONO : 6394069
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : LEGALNOTIFICACIONES@CITI.COM

NOMBRE DE LA AGENCIA : CITYBANK COLOMBIA CENTRO DE SERVICIOS AVENIDA CHILE
MATRICULA : 02976451

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



ALBERTO GUZMAN REINOSO
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO
ENCARGADO

11-03-21 PC005762287

CYD10XU2NW



Cámara  
de Comercio  
de Bogotá

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/02/01

HORA: 09:02:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: JMchz1RBGA

OPERACION: AA21117671

PAGINA: 24

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL  
VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999  
\*\*\*\*\*

RENOVACION DE LA MATRICULA : 16 DE MARZO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CR 7 # 72 - 65

TELEFONO : 6394069

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : LEGALNOTIFICACIONES@CITI.COM  
\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*  
INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRICTAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRICTAL : 19 DE ENERO DE  
2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000  
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED  
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE  
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL  
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525  
DE 2009.

\*\*\* CONTINUA \*\*\*



CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/02/01

HCRA: 09:02:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: JMdHz1R8GA

OPERACION: AA2111767L

PAGINA: 25

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES Microempresa

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 6412

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO, VALOR : \$ 0

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

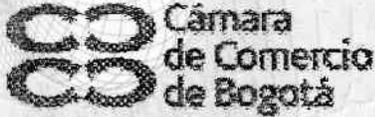


ALBERTO GUZMAN REINOSO  
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO  
ENCARGADO

11-03-21 PC005762286

1N16F7M04Y

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/02/01

HORA: 09:02:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: JMdhz1R8GA

OPERACION: AA21117671

PAGINA: 26

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*  
su destinatario solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





**LUZ MARY CÁRDENAS VELANDIA**  
**NOTARIA CUARENTA Y CUATRO (44)**  
**DEL CIRCULO DE BOGOTA**  
**NIT 41.630.799-8**



ES FIEL Y PRIMERA (1) COPIA DE ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO (1634) DE FECHA VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) QUE FUE TOMADA DE SU ORIGINAL Y QUE SE EXPIDE EN DIECINUEVE (19) HOJAS ÚTILES. (Art. 79 y 85 Del Decreto 960 de 1970 En Conc. Con el Art. 41 Decreto 2148/1983)

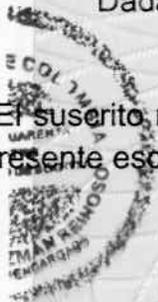
CON DESTINO A:

**INTERESADO.**

Dada en BOGOTÁ D.C., hoy treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**VIGENCIA**

El suscrito notario cuarenta y cuatro (44), manifiesta que se ha verificado el original de la presente escritura, no se encontró nota de modificación o revocatoria alguna.



*[Handwritten signature]*

**ALBERTO GUZMAN REINOSO**  
**NOTARIO CUARENTA Y CUATRO ENCARGADO (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASÍ ES UN DELITO QUE TIENE SANCIÓN PENAL



PC005762285

**ALBERTO GUZMAN REINOSO**  
**NOTARIO CUARENTA Y CUATRO**

11-03-21 PC005762285

4K0ZPB95ER

THOMAS GREG & SONAL



**RV: Respuesta Carpeta 2616 FW: OFICIO REQUIERE PROCESO 2021-0085**

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 01/06/2022 7:53

Para: Cristian Javier Carrion Espinosa &lt;ccarrie@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

---

**De:** ENTES GUBERNAMENTALES <entesgubernamentales@citi.com>**Enviado:** martes, 31 de mayo de 2022 19:10**Para:** Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** ENTES GUBERNAMENTALES <entesgubernamentales@citi.com>**Asunto:** Respuesta Carpeta 2616 FW: OFICIO REQUIERE PROCESO 2021-0085

Señores

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Atn. EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA

Secretario

[cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO QUIROGRAFARIO  
NO. 110014003024-2021-00085-00  
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.  
830.059.718-5.  
DEMANDADO: CARLOS JAVIER GIRALDO VICUÑA S.A. 16.211.596

Oficio No 0963

**ANEXOS:** Si.

Respetado señor Bernal:

Adjunto nos permitimos enviar respuesta al oficio de la referencia.

**Por favor confirmar recibido.**

Cordialmente,

**Mayra Cáceres Rojas**

Entes Gubernamentales &amp; SAC Analyst

Latin America TTS Client Operations



Citi | Bogotá, Colombia

Carrera 9ª No.99-02 Piso 2 Ala Sur

Email: [mayra.alejandra.caceres@citi.com](mailto:mayra.alejandra.caceres@citi.com)

---

**From:** [cendoj.ramajudicial.gov.co] Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.  
<[cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>  
**Sent:** Wednesday, May 18, 2022 12:43 PM  
**To:** [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com); [centrodeatencionalcliente@gnbsudameris.com.co](mailto:centrodeatencionalcliente@gnbsudameris.com.co); Reclamos y Requerimientos <[reclamosyrequerimientos@mibanco.com.co](mailto:reclamosyrequerimientos@mibanco.com.co)>; [notifica.co@bbva.com](mailto:notifica.co@bbva.com); [centraldeembargos@bancoagrario.gov.co](mailto:centraldeembargos@bancoagrario.gov.co); [notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co); [notificaciones@bancompartir.co](mailto:notificaciones@bancompartir.co); EMBARGOS <[embargos@bancopopular.com.co](mailto:embargos@bancopopular.com.co)>; sys\_ColombiaCSvc <[colombia.citiservice@imcnam.ssmc.com](mailto:colombia.citiservice@imcnam.ssmc.com)>; LegalNotificacionesCitibank <[LegalExt@imcla.lac.nsroot.net](mailto:LegalExt@imcla.lac.nsroot.net)>; [NOTIFICACIONES.JURIDICO@ITAU.CO](mailto:NOTIFICACIONES.JURIDICO@ITAU.CO); Notificacion Judicial <[notificacionjudicial@bancofalabella.com.co](mailto:notificacionjudicial@bancofalabella.com.co)>; Internet División Jurídica Bogotá <[djuridica@bancodeoccidente.com.co](mailto:djuridica@bancodeoccidente.com.co)>  
**Cc:** [carolina.abello911@aecs.co](mailto:carolina.abello911@aecs.co)  
**Subject:** OFICIO REQUIERE PROCESO 2021-0085

**Cordial saludo**

**Proceso No. 110014003062420210008500**

Por medio del presente me permito remitir despacho comisorio., proferido en el asunto de la referencia, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente;

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá D.C. 01 de junio de 2022

**Requerimiento BVR 122-001084**

Al momento de responder favor mencionar el número anterior

**Señores**  
**Juzgado Veinticuatro Civil Municipal**  
**Dr(a). Edison Alirio Bernal Saavedra**  
**Carrera 10 No. 14-33**  
[cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**BOGOTA D.C**

**Asunto:** Respuesta a requerimiento

<b>Oficio No:</b>	No. 0963
<b>Proceso No:</b>	110014003024-2021-00085-00
<b>Fecha de Oficio:</b>	5/9/2022
<b>Demandado o Requerido:</b>	Carlos Javier Giraldo Vicuña
<b>Identificación:</b>	16211596

Con el fin de atender el requerimiento del oficio en asunto, recibido el **5/18/2022**, adjuntamos la siguiente información:

Por favor nos envíen el acuse del oficio donde se evidencia el recibido del oficio por parte del banco, sin embargo, Consultada nuestra base de datos, nos permitimos indicar que el señor **Carlos Javier Giraldo Vicuña**, identificado con cedula de ciudadanía **N°16211596**, no se encuentra(n) vinculada(s) en nuestra entidad a través de Cuenta(s) Corriente(s), Cuenta(s) de Ahorro(s), Depósitos a Término a nivel nacional y/o otros productos según su solicitud.

Esperamos haber atendido oportunamente su requerimiento en lo que a esta entidad le compete; no obstante, estaremos prestos a cualquier adición, aclaración o complementación siempre que lo considere pertinente.

Cordialmente,



Carlos Fernando Mahecha Zamora  
Gestor De Servicio UCC  
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología  
[CMahechaZ@bancodeoccidente.com.co](mailto:CMahechaZ@bancodeoccidente.com.co)  
Elaboró: Oscar Javier Monsalve Sanchez

Bogotá D.C., 23 de Mayo de 2022

**\_AOCE-2022-3055873.**  
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA  
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores

Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)  
cml24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ASUNTO: Devolución Oficio de Embargo / Desembargo**  
**Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad**

**REFERENCIA: OFICIO 0963 N° RAD O PROCESO 20210008500**

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

Gerencia Operativa de Convenios  
Área Operativa de Clientes y Embargos

Oficio: 3-22327

Anexo: Oficio de la referencia

Elaborado: MARLON ALBARRACIN



IQ051008174711

Bogotá D.C., 23 de Mayo de 2022

Señores

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 Nro 14 33 Piso 8 Edificio Hernando Morales Molina

Bogota (Cundinamarca)

cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 0963

**Asunto:** 11001400302420210008500

Respetados Señores

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos solicitarle amablemente copia del oficio N° 0095 de fecha 15 de Febrero de 2021 , para perfeccionar la medida cautelar requerida.

Por lo anterior le solicitamos allegar la información indicada para poder surtir el trámite correspondiente.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Cordialmente,

**COORDINACIÓN DE EMBARGOS**

Eleguizamob ./ 8036

TBL - 201601037938959 - IQ051008174711



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
SECRETARIO  
BOGOTA, D.C.  
BOGOTA  
MAYO 18 DE 2022  
CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 8

OFICIO No: 0963  
RADICADO N°: 11001400302420210008500  
Nombre del demandado : CARLOS JAVIER GIRALDO VICUÑA S.A.  
Identificación del DDO: 16211596  
Nombre del demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA  
Identificación del DTE: 830059718  
CONSECUTIVO: JTR40602  
0000000

Respetado (a) Señor (a):

De manera atenta le manifestamos que cumpliendo sus instrucciones decretadas en el oficio No. 0095 dentro del proceso de la referencia, a nombre del (os) demandado(s) citado(s) anteriormente, se registró embargo (s) así:

Valor medida: \$71.000.000,00  
Fecha Registro embargo: 2021-02-17  
Cuenta afectada: 0013 0259 0200192508 CUENTAS AHORROS

Por otro lado manifestamos que la cuenta N° 0013 0259 0200192508 la cual fue afectada por su medida de embargo se encuentra inmovilizada, la fecha de la última operación del cliente fue del 2015-06-16 y a la fecha no presenta saldos su valor es de (\$0.0).

Por lo expuesto, la citada cuenta no tiene a la fecha saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo, no obstante, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición.

Cualquier información adicional sobre el particular, con gusto la suministraremos cuando lo estimen conveniente.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

---

**BBVA Colombia**  
Operaciones - Embargos  
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.  
Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21  
Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
SECRETARIO  
BOGOTA, D.C.  
BOGOTA  
CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 8  
MAYO 18 DE 2022  
0

**RV: [External] Comunicado Reiteracion Oficio No. 0963 Rad. 11001400302420210008500 Consecutivo JTR40602**

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 20/05/2022 8:34

Para: Cristhian Camilo Umbarila Buitrago <cumbarilb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

**De:** CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

**Enviado:** jueves, 19 de mayo de 2022 17:09

**Para:** Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Fwd: [External] Comunicado Reiteracion Oficio No. 0963 Rad. 11001400302420210008500 Consecutivo JTR40602

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de comunicaciones, oficios y despachos.

En este sentido, nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <[embargos.colombia@bbva.com](mailto:embargos.colombia@bbva.com)>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Asimismo, agradecemos se nos informe si la contingencia que están implementando es solo durante el tiempo de cuarentena o si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho/entidad, sobre el particular.

Cordialmente,

**Preguntas Frecuentes de Embargos:** <https://goo.gl/4suYwQ>

**BBVA**

**Cristian Camilo Huertas Hernández**

**Captaciones, Convenios y Procesos Especializados**

**Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería**

[embargos.colombia@bbva.com](mailto:embargos.colombia@bbva.com)

**Sede Jaime Torres Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Proceso Ejecutivo quirografario N° 2021-00085.**

**Demandante:** Abogados Especializados en Cobranzas S.A.

**Demandado:** Carlos Javier Giraldo Vicuña.

Agréguense al plenario, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, las respuestas emitidas por los Bancos BBVA, Mi Banco, Falabella, Citi, Occidente, Agrario y Davivienda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 93 Hoy **6 de julio de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 024  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37cd51c3a97baf2b589ed3444f56b8204a7868a499a39bb5fd91829d4bce51a0**

Documento generado en 04/07/2022 03:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

**LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)**

Radicado: Verbal de Resolución de Contrato No 2020-00468

Demandante: Silvia Margarita Tarazona Bravo y Rodolfo Bacci  
Trespalacios.

Demandado: Acción Sociedad Fiduciaria S.A. y Área Urbana Diseño  
y Construcción SAS.

Toda vez que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto en auto de fecha 9 de mayo de 2022, aportando certificado de existencia y representación legal de Área Urbana Diseño y Construcción S.A.S del cual se aprecia está en liquidación desde el 26 de abril de 2022, el Despacho DISPONE:

**1.- OFICIAR** a la Superintendencia de Sociedades para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, aporte con destino a este asunto el acta de liquidación de la sociedad Área Urbana Diseño y Construcción S.A.S., en liquidación, o el nombre del agente liquidador y datos de notificación en el que puede ser enterado de esta actuación.

Para el efecto, secretaría elabore el correspondiente comunicado y envíese a la parte actora, para que lo trámite ante la respectiva entidad.

**NOTIFÍQUESE (1),**

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 93 Hoy 6 de julio de 2022 El Secretario Edison Bernal Saavedra

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Borda Gutierrez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 024**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: 263c83bddf847b511ceb1cf68a556d713141af6def42be248c0d1c7578381603**

Documento generado en 05/07/2022 09:03:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

### **LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)**

Proceso Insolvencia Persona Natural No Comerciante N° 2020-00412

Insolventada: Alejandra Ordoñez Ospina.

Dando trámite a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1 REQUERIR al liquidador designado **José Gregorio Esmeral Camacho** para que, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, tome posesión al cargo designado mediante auto calendado 20 de mayo de 2022. Por secretaría comuníquese esta decisión a través de correo electrónico.

Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

2.- Toda vez que el profesional en derecho dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 3 de noviembre de 2021, se RECONOCE personería adjetiva a al abogado **Luis Álvaro Nieto Bolívar**, como mandatario judicial del Banco Davivienda en los términos del poder adjuntado (fl. 42 virtual).

NOTIFÍQUESE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 93 Hoy 6 de julio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

**Diana Marcela Borda Gutierrez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 024**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a294bf43e20d80021ee1fe5ff7967ec6d6b4c22b0a5e27dc5627310bedbda0f**

Documento generado en 05/07/2022 09:03:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D. C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

**LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)**

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00010

Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.

Demandada: Pablo Eliseo Perafán Peña

Vista la documental allegada por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- Mantener la decisión de no dar trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago total y parcial de las obligaciones contenidas en el título valor base de esta acción, por cuanto la petición no se envía desde los correos electrónicos enunciados en el acápite de notificaciones.

En firme ingrese.

NOTIFÍQUESE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 93 Hoy 6 de julio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e81353fa0926d961fc38487bd5c9621ad5333bcd44dc639f15259437019b7655**

Documento generado en 05/07/2022 09:03:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Derecho de Petición.**

**Proceso: Ejecutivo hipotecario**

**Demandante:** Alfonso Cruz Montaña

**Demandado:** German Rodríguez Pinto.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1. – **REQUERIR** al Archivo Central Montevideo 01 - Bogotá, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, informe el trámite dado al oficio 1135, remitido por correo electrónico el pasado 6 de junio (F.19), cuyo objeto es el desarchivo del proceso ejecutivo hipotecario adelantado por Alfonso Cruz Montaña en contra de German Rodríguez Pinto.

Para tal efecto, Secretaría libre y diligencie el comunicado pertinente, con copia simple del referido oficio.

2.- Cumplido lo anterior o vencido el término concedido, retorne el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

Infórmese al peticionario por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 93 Hoy **6 de julio de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:

**Diana Marcela Borda Gutierrez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 024**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **113cde8562e6378eebb1be93b2914814996cc17ab72ff4531c314e17a986f0f6**

Documento generado en 04/07/2022 03:34:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Derecho de Petición.**

**Levantamiento de Medida Cautelar.**

**Solicitante:** Julia Inés Castiblanco Velásquez.

De cara a la solicitud de Julia Inés Castiblanco Velásquez, referente al levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 50S-907871.

Adviértase en primer lugar que, la garantía constitucional prevista en el artículo 23 de la Carta Política, no procede cuando con él se busca propiciar de las autoridades judiciales información de los asuntos de que aquellas conocen, en razón a que los procesos adelantados ante los jueces tienen establecidos unos procedimientos dispuestos en la ley, por consiguiente, es en el marco de éstos que las solicitudes elevadas por las partes e intervinientes deben resolverse, y no a través de la prerrogativa en comento.

No obstante, en aras de atender el pedimento de la referencia, el Juzgado **DISPONE**:

**1.- REQUERIR** a la Secretaría del Juzgado para que revise el sistema de información Siglo XXI, el archivo suspenso, los archivos magnéticos y físicos de procesos, con el fin de verificar si en este Despacho se adelantado proceso en contra de la señora Julia Inés Castiblanco Velásquez. Déjense los informes y constancias respectivas.

**2.-** Sin perjuicio de lo anterior, se observa que, el embargo registrado en la anotación 005 del certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 50S-907871, corresponde a una actuación ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, así:

La guarda de la fe pública	
ANOTACION: Nro 005 Fecha: 30-11-2021 Radicación: 2021-73880	
Doc: OEICIO 21-12510 del 26-11-2021 <b>CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA de BOGOTA D. C.</b>	
VALOR ACTO: \$	
ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)	
DE: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	
A: CASTIBLANCO VELASQUEZ JULIA INES	CC# 52338168 X

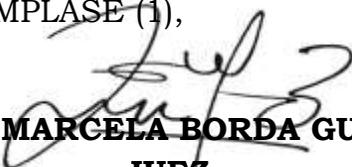
Así las cosas, advierte el Despacho que **NO** es competente para ordenar el levantamiento de esa medida cautelar, siendo necesario remitir la petición a la referida autoridad, de conformidad a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015. Por lo cual, se Dispone:

**2.1.- TRASLADAR** por competencia al **Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá**, el derecho de petición interpuesto por Julia Inés Castiblanco Velásquez, junto a sus anexos

Para el efecto, Secretaría libre y diligencie el comunicado respectivo.  
Déjense las constancias respectivas.

3.- Por Secretaría, notifíquese esta determinación a la solicitante, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 93 Hoy  
**6 de julio de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 024  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c1215320f4f80759e6821247c34079efcd03d48e058e1ea2bac574be991fc935

Documento generado en 04/07/2022 03:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Derecho de Petición.**

**Proceso: Ejecutivo Hipotecario 2010-00326.**

**Demandante:** Banco Davivienda S.A.

**Demandado:** Camilo Armando Díaz Gómez.

De cara a las solicitudes de Camilo Armando Díaz Gómez, referentes a la búsqueda del proceso 11001400302420100032600, para que proceda el levantamiento de la medida cautelar inscrita en la anotación número 008 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-1566321.

Adviértase en primer lugar que, la garantía constitucional prevista en el artículo 23 de la Carta Política, no procede cuando con él se busca propiciar de las autoridades judiciales información de los asuntos de que aquellas conocen, en razón a que los procesos adelantados ante los jueces tienen establecidos unos procedimientos dispuestos en la ley, por consiguiente, es en el marco de éstos que las solicitudes elevadas por las partes e intervinientes deben resolverse, y no a través de la prerrogativa en comento.

No obstante, en aras de atender el pedimento de la referencia, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Poner en conocimiento del solicitante, el informe Secretarial que precede (FL. 02).

2.- Por Secretaría, **OFICIESE** al Archivo Central de la Rama Judicial, para que en el término de diez (10) días contados a partir de su enteramiento, se sirva remitir a este Despacho el proceso ejecutivo hipotecario 110014003024**20100032600** adelantado por el Banco Davivienda S.A. en contra de Camilo Armando Díaz Gómez, el cual fue archivado en el paquete 12 “RETIRADAS” del 21 de abril 2014.

Para tal efecto, Secretaría libre y diligencie el comunicado respectivo, adjuntado copia del acta de recibido por esa entidad.

3.- Cumplido lo anterior o vencido el término concedido, retorne el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

4.- Por Secretaría, notifíquese esta determinación por el medio más expedito a la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

**\* NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 93 Hoy  
**6 de julio de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Borda Gutierrez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 024**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdc60a4dcd5683f5d66b839c1069f8231ce79199e23aab23ac5fc737fcf5bac7**

Documento generado en 04/07/2022 03:34:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Derecho de Petición.**

**Proceso: Ejecutivo singular**

**Demandante:** Dora Montes Calderón.

**Demandado:** William Fernando Díaz Torrijos.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1. - **REQUERIR** al Archivo Central Montevideo 01 - Bogotá, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, informe el trámite dado al oficio 1137, remitido por correo electrónico el pasado 6 de junio (F.14), cuyo objeto es el desarchivo del proceso ejecutivo singular adelantado Dora Montes Calderón en contra de William Fernando Díaz Torrijos.

Para tal efecto, Secretaría libre y diligencie el comunicado pertinente, con copia simple del referido oficio.

2.- Cumplido lo anterior o vencido el término concedido, retorne el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 93 Hoy **6 de julio de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutiérrez

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 024**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **968daf5767176aee82cc3df524485d30c04d364eceb6e322ee03b2254c5a0409**

Documento generado en 05/07/2022 09:03:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**